



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 30

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdos Nos. 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1090, 1091, 1092, 1099, 1100, 1101 y 1102.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurren a formar asamblea...	3-20	Acuerdo No. 54.- Se declara estado de emergencia zoonosanitaria para el control y erradicación de la plaga del pequeño escarabajo de las colmenas.	57-59
Acuerdos Nos. 1103 y 1104.- Se modifican dos Acuerdos Legislativos, mediante los cuales se hizo llamamiento a conformar asamblea.....	20-21	ORGANO JUDICIAL	
Certificación de fragmento del Acta de la Sesión Plenaria de Instalación de la Legislatura 2012-2015, celebrada el 1 de mayo de 2012.	22	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 517.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, al Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior.	22	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Estatutos de "Iglesia de Dios de la Profecía Remanente Fiel", "Asociación Las Chinamas Limpia y Saludable" y "Asociación de Recolectores de Productos no Tóxicos para Proteger el Medio Ambiente de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 9, 11 y 19, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	23-46	Declaratoria de Herencia.....	62
Nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Ortodoncia y Acuerdo Ejecutivo No. 20, aprobándolos.	47-56	Aceptación de Herencia.....	62-63
		Título Supletorio	63-65
		Aviso de Inscripción.....	65

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	66

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia.....	67-73
Aceptación de Herencia.....	73-78
Título de Propiedad.....	79-80
Título Supletorio.....	80-81
Nombre Comercial.....	81
Señal de Publicidad Comercial.....	81-83
Convocatorias.....	83-84
Reposición de Certificados.....	84-86
Patente de Invención.....	86-87
Edicto de Emplazamiento.....	87-89
Marca de Servicios.....	89-90
Marca de Producto.....	91-107

DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	107-114
Herencia Yacente.....	115
Título de Propiedad.....	116-117
Título Supletorio.....	117
Nombre Comercial.....	117
Señal de Publicidad Comercial.....	118
Convocatorias.....	118-119
Subasta Pública.....	119-120

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	120-121
Marca de Servicios.....	122-123
Marca de Producto.....	123-124

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	125-129
Herencia Yacente.....	129-130
Título de Propiedad.....	130-131
Título Supletorio.....	132-133
Título de Dominio.....	133
Renovación de Marcas.....	134
Marca de Fábrica.....	134-136
Nombre Comercial.....	136
Convocatorias.....	136-139
Reposición de Certificados.....	139-141
Solicitud de Nacionalidad.....	141-142
Aviso de Cobro.....	142
Marca de Servicios.....	142
Reposición de Póliza de Seguro.....	143
Marca de Producto.....	143-153

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Resoluciones Nos. 181 y 196.- Se otorgan concesiones para el desarrollo del cultivo de camarón marino de la especie *pennaeus vannamei*, a favor de dos Asociaciones Cooperativas. 154-159

Resolución No. 218.- Se otorga concesión para el desarrollo de producción de sal bajo el modelo de acción solar, al señor José Orlando Handal. 160-162

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

Fe de errata..... 163-164

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1015.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CLAUDIA LUZ RAMÍREZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 23 al 28 de julio de 2013 ; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2138 de fecha 10 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ELSA DÁVILA DE MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTEROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIASANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAMARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIAFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1016.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 24 al 30 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2120, de fecha 10 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJÍVAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1017.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 23 al 28 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1660, de fecha 10 de abril de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente WILVER ALEXANDER RIVERA MONGE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1018.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJIVAR, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 23 al 28 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2032, de fecha 20 de junio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente MELVIN DAVID GONZÁLEZ BONILLA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1019.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUADALUPE ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 15 al 19 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2118, de fecha 10 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA VILMA CASTRO DE CABRERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente; por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1020.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 25 al 29 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2125, de fecha 2 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSE WILFREDO GUEVARA DÍAZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1021.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, se le ha designado en Misión Oficial en el período comprendido del 26 al 30 de julio de 2013; según Acuerdos de Junta Directiva Nos. 2082 y 2125, de fecha 2 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente EDILBERTO HERNÁNDEZ CASTILLO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTEROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIASANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAMARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIAFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1022

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, se le ha designado en Misión Oficial en el período comprendido del 21 al 23 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2078 de fecha 2 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente CORALIA PATRICIA GUERRA ANDREU, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1023.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 21 al 23 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2078, de fecha 2 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente OSMÍN LÓPEZ ESCALANTE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1024.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RENE GUSTAVO ESCALANTE ZELAYA, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 23 al 28 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2166, de fecha 7 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA MARINA CASTRO ORELLANA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1025.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 24 al 30 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2120, de fecha 10 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1026

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada AUDELIA GUADALUPE LÓPEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 23 al 25 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2167 de fecha 17 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1027.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 20 al 26 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2060, de fecha 26 de junio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente BLANCA ESTELA BARAHONA DE REYES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1070

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada ESTELA YANET HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 31 de julio al 3 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2219 de fecha 24 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ SANTOS MELARA YANES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1071.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 31 de julio al 3 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2219 de fecha 24 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente CARLOS MARIO ZAMBRANO CAMPOS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1072.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 30 de julio al 5 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2205 de fecha 24 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente VALENTÍN ARÍSTIDES CORPEÑO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1073.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 30 de julio al 2 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2169 de fecha 17 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente OSMÍN LÓPEZ ESCALANTE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1074.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 30 de julio al 3 de agosto de 2013; según Acuerdos de Junta Directiva No. 1953 y 2181, de fecha 5 de junio y 17 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1075

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 24 al 30 de julio de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2120 de fecha 10 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SALVADOR SANDOVAL MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTEROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIASANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAMARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIAFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1090.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado EDWIN VÍCTOR ALEJANDRO ZAMORA DAVID, se le ha concedido Licencia con goce de sueldo, por motivos personales, en el período comprendido del 12 al 16 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2234, de fecha 31 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente RICARDO HUMBERTO CONTRERAS HENRÍQUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1091

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 25 al 30 de julio de 2013 ; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2199 de fecha 24 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1092.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, se le ha designado en Misión Oficial en el período comprendido del 18 al 22 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2266, de fecha 9 de agosto de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente CRISSIA SUHAN CHÁVEZ GARCÍA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1099.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado CARLOS WALTER GUZMÁN COTO, se le ha concedido licencia, con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido del 9 al 16 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2301, de fecha 14 de agosto de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ WILFREDO GUEVARA DÍAZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1100.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado SIGIFREDO OCHOA PÉREZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 19 al 24 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2117, de fecha 10 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ELSA DÁVILA DE MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1101.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CLAUDIA LUZ RAMÍREZ GARCÍA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 28 al 31 de agosto de 2013 ; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2079 de fecha 2 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ARMANDO GRANDE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1102.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 23 al 27 de agosto de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2201, de fecha 24 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ARMANDO GRANDE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1103

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Legislativo No. 1010, de fecha 11 de julio de 2013, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea al Diputado Suplente ABEL CABEZAS, del 2 al 5 de agosto de 2013, para sustituir al Diputado JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ; en el sentido de cambiar la fecha del llamamiento del 28 al 31 de agosto del corriente año.- COMUNÍ-QUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1104

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Modificar su Acuerdo No. 1091, de fecha 9 de agosto de 2013, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, del 25 al 30 de julio de 2013, para sustituir a la Diputada LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA; en el sentido de cambiar la fecha del llamamiento del 25 al 30 de agosto del corriente año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva, de la Asamblea Legislativa, CERTIFICA: Que en el Acta de la Sesión Plenaria de Instalación de la Legislatura 2012-2015, celebrada el 1 de mayo del año 2012, en el punto relacionado con la elección de los Miembros de Junta Directiva, se encuentra el pasaje que literalmente dice:

...REP. FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN: La propuesta de la Octava Secretaría ha sido votada con 84 votos a favor, quedando entonces el Diputado Reynaldo López Cardoza, como octavo secretario de la Junta Directiva del período 1° de mayo del 2012 al 30 de octubre del 2013 y el Diputado José Serafín Orantes en el segundo período del 1° de noviembre del 2013 al 30 de abril del 2015....

Y para ser remitido al Diario Oficial, para su correspondiente publicación, se extiende la presente en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,

QUINTA SECRETARIA DIRECTIVA.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 517

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 13 al 15 de diciembre del presente año, al señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciado Juan José David García Vásquez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 13 de diciembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional señor Ministro, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y tratándose del día 15 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una Misión Oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS
DE LA PROFECÍA REMANENTE FIEL**

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Fúndase en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la Iglesia que se denominará IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECÍA REMANENTE FIEL y que se podrá abreviarse IGLEREFI como una entidad religiosa, apolítica y sin fines lucrativos, la que en los presentes Estatutos denominará, "LA IGLESIA".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, y no estará sujeta a las autoridades de ninguna Organización Eclesiástica, Nacional o Extranjera, sin embargo fomentará el compañerismo y la hermandad con otras Iglesias Cristianas, cuya doctrina básica sea fiel a las Sagradas Escrituras.

CAPÍTULO II

FINES.

Art. 4.- LOS FINES DE LA IGLESIA SERÁN:

- a) Predicar y difundir los conocimientos del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país con el propósito de formar Discípulos;
- b) La adoración reverente a Nuestro Señor Jesucristo;
- c) Bautizar a los creyentes redimidos;
- d) Enseñar la palabra de Dios tal y como está plasmada en los sesenta y seis libros de las Sagradas Escrituras;
- e) Aumentar la fe ligresía por medio del Evangelio;
- f) Elevar las normas de la vida Espiritual, Moral, Intelectual y Cívica de los miembros, mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana;
- g) Fomentar principios y valores morales, éticos y religiosos como, la honestidad, responsabilidad, honradez, la cortesía, la paz, la organización cristiana de la familia y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- h) Realizar toda clase de actividades religiosas compatibles con la fe cristiana que beneficien a la sociedad.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los requisitos de los Estatutos de la Iglesia;
- c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Iglesia mediante Ofrendas Voluntarias;
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;

Art. 8.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia es Democrático y radica en la totalidad de los miembros y será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La asamblea General, debidamente convocada constituye la máxima autoridad de la Iglesia y será integrada por su totalidad de miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente DOS VECES al año, en los meses de junio y diciembre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos garantizando los principios Democráticos y exigencias de la fe Cristiana, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar autorizando por escrito a otro miembro, siempre que cumpla los requisitos y sea aceptado por el resto de los miembros. El límite de representaciones es de un miembro, el que llevará la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir, sustituir o destituir por razones justificadas a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

f) Autorizar la compra, venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia;

g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario y su suplente;
- d) Un Tesorero y su suplente;
- e) Un Síndico; y
- f) Cuatro Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará UNA VEZ AL MES, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros y sus acuerdo deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

El Presidente tendrá voto calificado, el que decidirá en caso de empate.

Art. 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar el manifiesto de Fe y Doctrinas de la Iglesia;
- d) Capacitar a los miembros de la Iglesia mediante la enseñanza periódica de la Doctrina Cristiana;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- f) Promover la Elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Nombrar entre los miembros de la Iglesia los Comités, Comisiones o Ministerios que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- i) Promover el Crecimiento de la Iglesia y la ganancia de Almas para Cristo, mediante planes de Evangelio constante;

- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- k) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- l) Resolver todo asunto que no sea competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Predicar el Evangelio mediante la enseñanza de la Palabra de Dios, con el propósito de formar discípulos, labor que puede ser delegada principalmente a un Pastor General;
- b) Capacitar en forma periódica a los miembros de la Iglesia, mediante la enseñanza de la Doctrina Cristiana, Estatutos de la Iglesia y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por la Dirección Espiritual de la Iglesia en el sentido que se predique y practique el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo;
- d) Bautizar a los creyentes redimidos por Inmersión;
- e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta y separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- g) Dirigir los servicios Religiosos de la Iglesia;
- h) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- i) Autorizar juntamente con el Tesorero, las compras, pagos o cuotas que tengan que hacer la Iglesia;
- j) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe solicitado por la misma;
- k) Supervisar la Administración del Patrimonio de la Iglesia;
- l) Velar por el principio fundamental de la Iglesia, el cual es: servir, apoyar y amar a los miembros y no miembros.

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia, impedimento temporal o definitivo;
- c) Velar, así como las resoluciones que tomare la Asamblea general o la Junta Directiva.

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Recibir y despachar correspondencia de la Iglesia conforme a las instrucciones de la Junta Directiva.
- c) Extender certificado de Bautismo de los creyentes que en obediencia al Mandato Divino se Bautizan.

- d) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia.
- e) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia;
- f) Hacer y enviar las convocatorias a todos los miembros para las sesiones, indistintamente sean de Junta Directiva o de Asamblea General.

Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE DEL SECRETARIO:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Secretario en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o cualquier otro impedimento temporal definitivo.

Art. 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva designe;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Efectuar las compras, pagos o cuotas, que la Iglesia tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines;
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre el control financiero de la Iglesia;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto Anual de la Iglesia conforme a las instrucciones de la Junta Directiva;
- f) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE DEL TESORERO:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o cualquier otro impedimento temporal o definitivo.

Art. 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SINDICO

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el reglamento interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Asesorar o ser Asesorado en Materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia;
- c) Elaborar proyectos de reglamento y normas concernientes al mejor funcionamiento de la Iglesia, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva;
- d) Representar legalmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente, quienes podrán otorgar poderes, los que fueren necesarios, previa autorización de la Junta Directiva;

- e) Sustituir al Presidente por ausencia cuando el Vicepresidente no pueda hacerlo, ambas circunstancias deberán ser comprobadas.

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia, licencia o impedimento de éstos, a excepción del Presidente, el Secretario y el Tesorero;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- c) Desempeñar las comisiones, o Ministerios que se les asignare la Junta Directiva;
- d) Promover el desarrollo de la Iglesia, procurando aumentar el número de miembros de la misma.

**CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO.**

Art. 28.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por:

- a) Los diezmos, ofrendas, promesas de fe y cuotas de los miembros;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a favor de la Iglesia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita que se realizare en beneficio de la Iglesia.

Art. 29.- La iglesia podrá obtener toda clase de bienes para el mejor cumplimiento de sus fines y celebrar toda clase de contratos en observancia de las leyes de la República de El Salvador.

Art. 30.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 31.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto con un número de votos que represente por lo menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros activos.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Religiosa, Benéfica o Cultural que la Asamblea General Extraordinaria señale.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año fiscal, la Nómina de los Miembros de la Iglesia y dentro de los CINCO DÍAS, después de electa la Nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno como Liturgia, Dogmas y Doctrinas de la Iglesia no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General.

Art. 36.- LA IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECÍA REMANENTE FIEL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables como Reglamento interno de disciplina con propósito de restauración elaborado por Junta Directiva.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 009.

San Salvador, 10 de enero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECÍA REMANENTE FIEL, que podrá abreviarse "IGLEREFT", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, fundada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil trece y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F023796)

NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA. LIBRO DÉCIMO SEXTO.

En el Cantón de Las Chinamas, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil trece. Ante Mí, HECTOR SAUL PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador; comparecen los señores: NERI NOÉ MANCÍA TEJADA, de cincuenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cuatro cuatro cero tres-uno; ROSA DEL CARMEN PIMENTEL DE GALICIA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cinco cero siete cuatro-cuatro; SUSANA MARIELA GALICIA PIMENTEL, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cinco cinco siete cinco-cuatro; JENNIFER ELINA MAGAÑA MAGAÑA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco siete ocho ocho seis-dos; RUTH MARIELA QUINTANILLA DE RECINOS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro nueve uno uno cuatro-dos; RAMIRO ANTONIO LEÓN, de cuarenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a quien hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cuatro cuatro cuatro seis guión siete; VILMA YOLANDA LEÓN, de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número uno seis cinco cuatro tres uno siete-uno; CESAR MARIANO MARROQUIN LEÓN, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos cinco cuatro ocho uno-uno; ROLANDO ERNESTO PÉREZ ARISTONDO, de veinticin-

co años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis tres siete tres uno nueve-ocho; MARIO ALONSO FAJARDO RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cero seis cuatro seis cero ocho nueve-dos; ALBER ALFREDO CARPIO ARÉVALO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cuatro seis tres siete-cuatro; RAMIRO ANTONIO MAGAÑA SALGUERO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cuatro siete siete ocho-cinco; RAFAELA ANTONIA ORANTES ESCALANTE, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos ocho nueve seis dos-nueve; CÁNDIDA ROSA ARRIAZA ESCALANTE, de setenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero dos cuatro uno siete-uno; y ELVIS GIOVANNI MÁRQUEZ CORTEZ, de veintinueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho cuatro nueve cero ocho-uno; y ME DICEN: I) Que por su libre voluntad y haciendo uso del derecho que consagra la Constitución de la República, en el Artículo siete, y de conformidad al Artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, no religiosa con el nombre de: ASOCIACION LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, y que podrá abreviarse "ACHINAMAS"; aprobándose en este mismo acto los Estatutos que la regirán así como la primera Junta Directiva. II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y

ocho Artículos, los cuales se transcriben íntegra y literalmente así; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, y que podrá abreviarse "ACHINAMAS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en el Cantón Las Chinamas, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, y que podrá abreviarse "ACHINAMAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación, será el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por la protección, conservación y recuperación de los Recursos Naturales de la comunidad. b) Promover la agricultura de subsistencia. c) Promover y ejecutar proyectos y actividades relacionados a la educación, la salud, el deporte y la recreación de la población. d) Promover y ejecutar proyectos orientados al fortalecimiento de una cultura de paz y convivencia ciudadana. e) Promover los valores culturales, cívicos, el rescate de las tradiciones y memoria histórica. f) Fomentar la organización y capacitación técnica ciudadana. g) Promover la capacitación y desarrollo integral de sus miembros mediante la participación en eventos nacionales e internacionales. h) Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. En este sentido, los bienes que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la autorización de la Asamblea General, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO

LO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos meses al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, dar posesión, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes. i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y sus reformas. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero y dos Vocales. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva

deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente, caso contrario, continuará en sus funciones la Junta Directiva anterior. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente o quien lo represente tendrá voto doble. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea. General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y si fueren aprobadas proponerlos a la Asamblea General y juramentarlos como miembros de la Asociación. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Designar a la Persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, en la Dirección Ejecutiva y su período de vigencia en el mismo. k) Elaborar el Reglamento interno de la Asociación, dentro noventa días a partir de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico o el Vicepresidente a la Asociación de conformidad al artículo dieciocho literal b) y diecinueve literal a); e) Podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Presentar la Memoria

de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Gozar de voto doble o voto de calidad al existir empate en las votaciones que se realicen en las diferentes Asambleas. ARTICULO DIECIOCHO. Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento renuncia o ausencia. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente o el Síndico, cuando así lo acordare la Junta Directiva, previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Síndico: a) La Representación Legal de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente o Vicepresidente cuando así lo acordare la Junta Directiva, previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación. b) Preparar los informes y asesorar en lo relativo a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial o contractual, que la asociación tenga que realizar. c) Formular los proyectos de reformas, adecuación, o actualización a los Estatutos, cuando le sea solicitado por el Órgano correspondiente. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTIUNO. Son Atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar, los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los gastos y libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y rendir cuenta de sus actuaciones periódicamente. d) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el Protesorero. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Protesorero: a) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el tesorero. b) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones de los

Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. c) Colaborar con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva. DE LA DIRECCION EJECUTIVA. ARTICULO VEINTICINCO. La Dirección Ejecutiva, estará integrada por un Director Ejecutivo quien tendrá a su cargo: a) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas que la Asociación ejecute o promueva. b) Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de Junta Directiva. c) Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTISEIS. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISIETE. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con la cuota establecida y los estatutos de la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIOCHO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTINUEVE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO TREINTA. La

calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas podrán ser: Menos Graves, Graves y muy Graves. Faltas Menos Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios que posea la Asociación; y b) Negligencia en el desempeño de labores. Faltas Graves son: a) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Junta Directiva; b) Cometer actos de irrespeto contra cualquier miembro de la Asociación; c) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación; y d) Cometer por tercera vez una falta menos grave. Faltas Muy Graves son: a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un Acuerdo de Junta Directiva; b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes de forma reiterada a las instalaciones de la Asociación; c) La falta de pago injustificado de la aportación económica o cuota, hasta por seis meses consecutivos; d) Cometer por tercera vez una falta grave. Las sanciones serán: a) Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestación verbal; b) Las faltas graves, serán sancionadas con amonestación por escrito; y en caso de cometer por tercera vez una falta menos grave, con suspensión de un mes, contado a partir de la recepción de la notificación de amonestación que emita la Junta Directiva; c) Las faltas muy graves, serán sancionadas con expulsión parcial; y en caso de cometer por tercera vez una falta grave, la expulsión será definitiva. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observancia de las normas del debido proceso aplicables. La Junta Directiva tiene a su cargo la observancia disciplinaria y procederá como tal, contra cualquier miembro que violente los presentes estatutos, al tener conocimiento de la falta por el medio que fuere, tendrá la obligación de realizar las investigaciones correspondientes para determinar en un plazo no mayor a quince días hábiles, si se cometió o no la falta que se imputa al miembro de la Asociación acusado. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado, a efecto de garantizar su Derecho de Audiencia y Defensa, quien tendrá un período de cinco días hábiles para presentar a la Junta Directiva las pruebas de descargo que correspondan. Una vez

transcurrido este plazo, la Junta Directiva deberá emitir o dictar resolución que contenga la sanción correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles. Las resoluciones que emita o dicte la Junta Directiva podrán ser recurridas por escrito firmado por el recurrente en un plazo de cinco días hábiles contados, a partir de la notificación de la resolución que lo motive. En caso que la falta fuere cometida por un miembro de la Junta Directiva, para conocer del caso este último no formará parte de la misma. Asimismo para los casos de Apelación que susciten se nombrará una Comisión integrada por tres miembros de la Asociación que observen buena conducta y disciplina, nombrados por la Asamblea General, quienes conocerán los casos de Apelación que les remita la Junta Directiva, y emitirán un dictamen, el cual la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, para ser aprobado u observado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposicio-

nes legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que la primera Junta Directiva electa por la Asamblea General Constitutiva de la ASOCIACIÓN LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, y que podrá abreviarse "ACHINAMAS" quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Nery Noé Mancía Tejada; Vicepresidente: Vilma Yolanda León, Secretaria: Susana Mariela Galicia Pimentel; Prosecretaria: Jennifer Elina Magaña Magaña; Síndico: Elvis Giovanni Cortez; Tesorera: Rosa del Carmen Pimentel de Galicia; Protesorera: Ruth Mariela Quintanilla de Recinos; Primer Vocal: César Mariano Marroquín León; Segundo Vocal: Ramiro Antonio León, todos de generales ya expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. DOY FE-Enmendado-Canton-Vilma Yolanda Leon-ARTICULO - VEINTISEIS-Valen.

HECTOR SAUL PORTILLO,

NOTARIO.

PASO: De folio Doscientos ochenta y dos vuelto a folio Doscientos ochenta y siete frente, del LIBRO DECIMO SEXTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día once de octubre del dos mil trece, y para ser entregado a la ASOCIACION LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, que podrá abreviarse "ACHINAMAS", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

HECTOR SAUL PORTILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LAS CHINAMAS
LIMPIA Y SALUDABLE
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ACHINAMAS".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en el Cantón Las Chinamas, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, y que podrá abreviarse "ACHINAMAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por la protección, conservación y recuperación de los Recursos Naturales de la comunidad.
- b) Promover la agricultura de subsistencia.
- c) Promover y ejecutar proyectos y actividades relacionados a la educación, la salud, el deporte y la recreación de la población.
- d) Promover y ejecutar proyectos orientados al fortalecimiento de una cultura de paz y convivencia ciudadana.
- e) Promover los valores culturales, cívicos, el rescate de las tradiciones y memoria histórica.
- f) Fomentar la organización y capacitación técnica ciudadana.
- g) Promover la capacitación y desarrollo integral de sus miembros, mediante la participación en eventos nacionales e internacionales.
- h) Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. En este sentido, los bienes que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la autorización de la Asamblea General, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos meses al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, dar posesión, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y sus reformas.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente, caso contrario, continuará en sus funciones la Junta Directiva anterior.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y si fueren aprobadas proponerlos a la Asamblea General y juramentarlos como miembros de la Asociación.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, en la Dirección Ejecutiva y su período de vigencia en el mismo.
- k) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación dentro de noventa días, a partir de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial.

Art. 17.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico o el Vicepresidente a la Asociación de conformidad al artículo dieciocho literal b) y diecinueve literal a).
- e) Podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- h) Gozar de voto doble o voto de calidad al existir empate en las votaciones que se realicen en las diferentes Asambleas.

Art. 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente o el Síndico, cuando así lo acordare la Junta Directiva, previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación.

Art.19.- Son atribuciones del Síndico:

- a) La Representación Legal de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente o Vicepresidente cuando así lo acordare la Junta Directiva, previo otorgamiento del respectivo poder por el Presidente de la Asociación.
- b) Preparar los informes y asesorar en lo relativo a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial o contractual, que la asociación tenga que realizar.
- c) Formular los proyectos de reformas, adecuación, o actualización a los Estatutos, cuando le sea solicitado por el Órgano correspondiente.

Art.20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art.21.- Son Atribuciones del Prosecretario:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar, los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los gastos y libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y rendir cuenta de sus actuaciones periódicamente.
- d) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el Protesorero.

Art. 23.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva conjuntamente con el tesorero.
- b) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.
- c) Colaborar con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 25.- La Dirección Ejecutiva, estará integrada por un Director Ejecutivo quien tendrá a su cargo:

- a) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas que la Asociación ejecute o promueva.
- b) Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de Junta Directiva.
- c) Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 26.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con la cuota establecida y los estatutos de la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 31.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas podrán ser: Menos Graves, Graves y muy Graves.

Faltas Menos Graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios que posea la Asociación; y
- b) Negligencia en el desempeño de labores.

Faltas Graves son:

- a) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Junta Directiva;
- b) Cometer actos de irrespeto contra cualquier miembro de la Asociación;
- c) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación; y
- d) Cometer por tercera vez una falta menos grave.

Faltas Muy Graves son:

- a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un Acuerdo de Junta Directiva;
- b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes de forma reiterada a las instalaciones de la Asociación;
- c) La falta de pago injustificado de la aportación económica o cuota, hasta por seis meses consecutivos;
- d) Cometer por tercera vez una falta grave.

Las sanciones serán:

- a) Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestación verbal;
- b) Las faltas graves, serán sancionadas con amonestación por escrito; y en caso de cometer por tercera vez una falta menos grave, con suspensión de un mes, contado a partir de la recepción de la notificación de amonestación que emita la Junta Directiva;
- c) Las faltas muy graves, serán sancionadas con expulsión parcial; y en caso de cometer por tercera vez una falta grave, la expulsión será definitiva.

La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observancia de las normas del debido proceso aplicables. La Junta Directiva tiene a su cargo la observancia disciplinaria y procederá como tal, contra cualquier miembro que violente los presentes estatutos, al tener conocimiento de la falta por el medio que fuere, tendrá la obligación de realizar las investigaciones correspondientes para determinar en un plazo no mayor a quince días hábiles, si se cometió o no la falta que se imputa al miembro de la Asociación acusado. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado, a efecto de garantizar su Derecho de Audiencia y Defensa, quien tendrá un período de cinco días hábiles para presentar a la Junta Directiva las pruebas de descargo que correspondan. Una vez transcurrido este plazo, la Junta Directiva deberá emitir o dictar resolución que contenga la sanción correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles. Las resoluciones que emita o dicte la Junta Directiva podrán ser recurridas por escrito firmado por el recurrente en un plazo de cinco días hábiles contados, a partir de la notificación de la resolución que lo motive. En caso que la falta fuere cometida por un miembro de la Junta Directiva, para conocer del caso este último no formará parte de la misma. Asimismo para los casos de Apelación que susciten se nombrará una Comisión integrada por tres miembros de la Asociación que observen buena conducta y disciplina, nombrados por la Asamblea General, quienes conocerán los casos de Apelación que les remita la Junta Directiva, y emitirán un dictamen, el cual la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, para ser aprobado u observado.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 011

San Salvador, 10 de enero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION LAS CHINAMAS LIMPIA Y SALUDABLE, que podrá abreviarse "ACHINAMAS", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, fundada en el Cantón Las Chinamas, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario HECTOR SAUL PORTILLO y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.-

(Registro No. F023875)

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil trece.- Ante Mí, MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, portador de mi Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento sesenta mil trescientos setenta y uno-ciento uno-tres; comparecen los señores: ANA MARGARITA MORENO DE TREJO, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco-nueve, SILVIA ADRIANA ECHEVERRIA DE ALVARADO, de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos nueve mil ochocientos setenta y siete-dos, MARTA YANETHECHEVERRIA DE PORTAN, de veintiocho años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta mil novecientos treinta y cinco-seis, CAMILO ANTONIO ALVARADO ARGUETA, de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y seis-dos, y SALVADOR TREJO LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos veinte tres; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TOXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR; II) Aprueban íntegramente los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales constan de Treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación, **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TOXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno: Créase en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, La Aso-

ciación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TOXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse ARSA como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. Tres: "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS** Artículo. Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Proteger los derechos e intereses de sus miembros siempre que no sean de carácter económicos. b) Fomentar trabajos de investigación de carácter social y ambiental. c) Crear talleres de educación para la recolección de productos no tóxicos. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo. Cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. Seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo. Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El

límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, reso-

luciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo. Veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo. Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo. Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo. Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo. Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fun-

dadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo. Veintiséis: Los miembros de la Asociación serán sancionados por a) no cumplir con los objetivos de la misma. b) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los socios por seis meses consecutivos; teniendo para ellos la siguiente sanción: Ser expulsado definitivamente de la Asociación sin oportunidad de asociarse nuevamente, salvo los casos que la Asamblea General, reunidos en junta ordinaria, estime convenientes. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo. Veintisiete: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo.

Veintiocho: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS:** Artículo.

Veintinueve. Para reforma o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo. Treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo. Treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo. Treinta y dos. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. Treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Ana Margarita Moreno de Trejo; Secretario: Marta Yaneth Echeverría de Portán; Tesorero: Silvia Adriana Echeverría de Alvarado; Primer Vocal: Salvador Trejo López; y Segundo Vocal: Camilo Antonio Alvarado Argueta.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice a los comparecientes la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y en muestra de su conformidad firmamos. DOY FE.- Enmendado, ARSA, Vale. Entrelíneas, La, siempre que no sean de carácter económicos, la Escritura, Valen. Más enmendados de tres, suscriban, Valen.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI: De folios doscientos siete vuelto al doscientos diez frente del LIBRO DECIMO DE MI PROTOCOLO, con vigencia hasta el día veinticuatro de octubre del corriente año; y para ser entregado a la ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TOXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR; Extiendo, firmo y sello en presente Testimonio en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

NUMERO VEINTE, RECTIFICACION DE ESCRITURA. En la Ciudad de San Juan Opico departamento de La Libertad, a las trece horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece: Ante Mí, MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, portador de mi Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento sesenta mil trescientos setenta y uno - ciento uno - tres; comparecen los señores: ANA MARGARITA MORENO DE TREJO, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco - nueve, SILVIA ADRIANA ECHEVERRÍA DE ALVARADO, de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos nueve mil ochocientos setenta y siete - dos, MARTA YANETH ECHEVERRÍA DE PORTAN, de veintiocho años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta mil novecientos treinta y cinco - seis, CAMILO ANTONIO ALVARADO ARGUETA, de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y seis - dos y SALVADOR TREJO LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos veinte - tres; y ME DICEN: I) Que según Escritura número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, otorgada por los comparecientes en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de abril del corriente año ante los oficios del suscrito Notario, constituyeron una Asociación sin Fines de Lucro de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TÓXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR; que se abrevia "ARSA", quienes aprobaron íntegramente los Estatutos que registrarán a dicha Asociación los cuales constan de Treinta y tres artículos y que en dicha Escritura se transcribieron textualmente.- II) Que en la Escritura en comento por un error se omitió desarrollar las Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimientos para su Aplicación de conformidad con el artículo veintiocho numeral séptimo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, razón

por la cual comparecen ante los oficios del suscrito Notario a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes los Estatutos comprendidos desde el artículo uno al veinticinco y el contenido del romano III) en cuanto a la elección de la Primera Junta Directiva de la Asociación y rectifican su contenido a partir del artículo veintiséis en adelante de la manera siguiente: CAPITULO VIII, SANCIONES A LOS MIEMBROS, Artículo Veintiséis: Los miembros de la Asociación serán sancionados por a) no cumplir con los objetivos de la misma, b) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los asociados por seis meses consecutivos; teniendo para ellos la sanción de ser expulsados definitivamente de la Asociación sin oportunidad de asociarse nuevamente, salvo los casos que la Asamblea General, reunidos en junta ordinaria, estime convenientes. CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Los y las miembros de "La Asociación" serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno. Junta de Vigilancia. Artículo veintiocho. Con el objeto de dar cumplimiento al Régimen Disciplinario se contará con una Junta de Vigilancia, que funcionará de manera permanente y estará integrada por tres miembros, uno de los cuales tendrá el cargo de Presidente y los otros dos ocuparán los cargos de Secretario y Primer Vocal. Nombramiento. Artículo veintinueve. El Presidente y demás miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Asociación. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos por un período de un año pudiendo ser reelectos por una sola vez. Atribuciones de la Junta de Vigilancia. Artículo treinta. Corresponde a la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno, b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria, c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos, d) Vigilar la situación financiera de la Asociación, e) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General, y f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores. Procedimiento. Artículo treinta y uno. La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier miembro, de la existencia del cometimiento de una falta de lo cual levantará un acta y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho. Realizada la investigación dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de

descargo. Con los elementos aportados e investigados la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva a efecto de que ésta convoque a la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto que resuelva lo expuesto en el dictamen de la Junta de Vigilancia.

Clasificación de las Infracciones. Artículo treinta y dos. Las infracciones a que se refieren estos Estatutos se clasifican en: Leves y Graves. Artículo treinta y tres. **Faltas Leves.** a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de acuerdo al caso, b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección, c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General, y d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro. **Faltas Graves.** a) El reiterado cometimiento de las faltas leves, b) Obtener beneficios personales de la Asociación por medios ilegales y fraudulentos, c) Disponer del Patrimonio de la Asociación para fines particulares, d) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Interno, e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación, f) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación de Partidos Políticos, empresas comerciales, industriales o proveedores de servicios privados o estatales, nacionales o extranjeros, y g) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación.

Sanciones. Artículo treinta y cinco. El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita, y la suspensión temporal de los derechos como miembro por un lapso de diez días hábiles. Artículo treinta y seis. El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio provocado a la Asociación, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses o la expulsión definitiva. Artículo treinta y siete. Con base al dictamen de la Junta de Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN, Artículo treinta y ocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y nueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de can-

celar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice a los comparecientes la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y en muestra de su conformidad firmamos. DOY FE.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: De folios veintiséis al veintiocho ambos vuelto del LIBRO DÉCIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, vigente hasta el día veinticuatro de agosto del año dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TÓXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TOXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TÓXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ARSA" como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Proteger los derechos e intereses de sus miembros; siempre que no sean de carácter económicos.
- b) Fomentar trabajos de investigación de carácter social y ambiental.
- c) Crear talleres de educación para la recolección de productos no tóxicos.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) El órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiséis: Los miembros de la Asociación serán sancionados por:

- a) No cumplir con los objetivos de la misma.
- b) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los asociados por seis meses consecutivos; teniendo para ellos la sanción de ser expulsados definitivamente de la Asociación, sin oportunidad de asociarse nuevamente, salvo los casos que la Asamblea General, reunidos en Junta Ordinaria, estime convenientes.

CAPITULO IX.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Veintisiete. Los y las miembros de "La Asociación" serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno.

Junta de Vigilancia.

Artículo Veintiocho. Con el objeto de dar cumplimiento al Régimen Disciplinario se contará con una Junta de Vigilancia, que funcionará de manera permanente y estará integrada por tres miembros, uno de los cuales tendrá el cargo de Presidente y los otros dos ocuparán los cargos de Secretario y Primer Vocal.

Nombramiento.

Artículo Veintinueve. El Presidente y demás miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Asociación. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos por un período de un año pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Atribuciones de la Junta de Vigilancia.

Artículo Treinta. Corresponde a la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria.
- c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos.
- d) Vigilar la situación financiera de la Asociación.
- e) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General, y
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores.

Procedimiento.

Artículo Treinta y Uno. La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier miembro, de la existencia del cometimiento de una falta de lo cual levantará un acta y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho. Realizada la investigación dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo. Con los elementos aportados e investigados la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva a efecto de que ésta convoque a la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto que resuelva lo expuesto en el dictamen de la Junta de Vigilancia.

Clasificación de las Infracciones.

Artículo Treinta y Dos. Las infracciones a que se refieren estos Estatutos se clasifican en: Leves y Graves.

Artículo Treinta y Tres. Faltas Leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de acuerdo al caso.
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección.
- c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General, y
- d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Treinta y Cuatro. Faltas Graves:

- a) El reiterado cometimiento de las faltas leves.
- b) Obtener beneficios personales de la Asociación por medios ilegales y fraudulentos.
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares.
- d) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación.
- f) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación de partidos políticos, empresas comerciales, industriales o proveedores de servicios privados o estatales, nacionales o extranjeros, y
- g) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación.

Sanciones.

Artículo Treinta y Cinco. El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita, y la suspensión temporal de los derechos como miembro por un lapso de diez días hábiles.

Artículo Treinta y Seis. El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio provocado a la Asociación, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses o la expulsión definitiva.

Artículo Treinta y Siete. Con base al dictamen de la Junta de Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION.

Artículo Treinta y Ocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Nueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cuarenta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 019

San Salvador, 15 de enero del 2014 .

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS NO TOXICOS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ARSA", compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos. Constituida por Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día nueve de Abril de dos mil trece, ante los oficios Notariales del Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, y con posterior Escritura de Rectificación, celebrada en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del mismo Notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA:

a) Aprobarlos en cada una de sus partes y confiriendo a la asociación el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F023803)

NUMERO NOVENTA Y UNO. LIBRO TREINTA. ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA;. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del primero de noviembre del año dos mil once. Ante mí, ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero dos cero cinco cinco cinco-cero doce-siete, comparece el doctor Javier Mauricio Mayorga Valera, de treinta y siete años de edad, Ortodoncista, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad cero dos dos cuatro uno uno cinco siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento setenta y cuatro- ciento veinticinco- dos, quien actúa en su calidad de Presidente, y por lo tanto Representante Legal y ejecutor especial de ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento once mil doscientos noventa y cinco- ciento cuatro-cinco, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, los siguientes documentos: A) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento ochenta y tres, dado en San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, por el Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo trescientos treinta, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, que tiene anexos los Estatutos de Constitución de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, de los que consta: que es una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que es del domicilio de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, que la asociación se constituyó por un tiempo indefinido, que entre los fines de la Asociación, están fomentar entre sus miembros el estudio, la investigación y el perfeccionamiento de la Ortodoncia, con el fin de mantener e incrementar el prestigio, así como la dignidad de la especialidad para dar un mejor servicio a la Comunidad, mantener los cánones de ética profesional, velar porque la formación de especialistas en la ortodoncia, sea llevada a cabo por Universidades o instituciones legalmente constituidas, y otros más, que podrán ser miembros, todas las personas profesionales en ortodoncia, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que el gobierno de la Asociación estará ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, que la Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, activos, fundadores y afiliados, que la Asamblea General se

reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; que la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que estén presentes, excepto en casos especiales ,en que requiera mayor número de asistentes; que las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, que son atribuciones de la Asamblea General, entre otras: aprobar, reformar, o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; que la dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, que, los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, que entre las atribuciones de la Junta directiva, están la de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, que en el artículo veintidós, literal c) se establece que el Presidente conjunta o separadamente del Síndico de la Junta Directiva de la referida Asociación, tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; que para reformar o derogar los estatutos será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General para tal efecto; B) Certificación del Acta de Asamblea General ordinaria de Asociados, número seis celebrada en San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve, en la cual consta la Asamblea General de miembros de dicha Asociación eligió a la nueva Junta Directiva de la Asociación para un período especial de dos años a contar del primero de enero del dos mil diez, resultando electo el Doctor JAVIER MAURICIO MAYORGA VALERA, como Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la Asociación, certificación que fue expedida en esta ciudad a los siete días del mes de septiembre del dos mil diez, por la Doctora Laura Ana Regalado de Moreno, conforme lo establecen los Estatutos, CREDENCIAL INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación, AL NUMERO CIENTO CUATRO DEL LIBRO CUARENTA Y UNO, páginas de la doscientos setenta y uno a la doscientos setenta y dos de REGISTRO DE ASOCIACIONES NACIONALES, en fecha nueve del mes de diciembre del dos mil diez ; c) Certificación del punto número cinco y seis, del Acta de Asamblea Extraordinaria número seis de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en San Salvador, a las diecinueve horas

con quince minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve, en la cual consta la Asamblea General Extraordinaria de miembros de dicha Asociación, contando con el quórum establecido en el artículo treinta y cinco de los Estatutos vigentes, aprobó la Reforma Total de los Estatutos y en el Punto seis facultó al Representante Legal para comparecer ante Notario a otorgar la presente ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS, con lo que queda debidamente legitimada la existencia legal de la Asociación y la personería Jurídica del compareciente, y en la calidad antes indicada, ME DICE: PRIMERO. Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido en el Ramo del Interior, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y publicados en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo trescientos treinta de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se concedió la personalidad Jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, como una asociación, que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACION, es una entidad de interés particular, Apolítica, no lucrativa ni religiosa, formada por profesionales en la Ortodoncia; la cual desde esa fecha ha venido trabajando en el país, fomentando la investigación y el perfeccionamiento de la Ortodoncia y proyectar los beneficios de la especialidad a los diferentes estratos sociales de la población. SEGUNDO: Que en su calidad de Representante Legal y ejecutor especial, viene ante mis Oficios Notariales a otorgar de conformidad con el artículo dieciséis, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la presente ESCRITURA PUBLICA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, Y DEROGATORIA DE LOS ESTATUTOS ANTERIORES, en cumplimiento al acuerdo de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve, en donde reunidos por convocatoria especial los miembros de la Asociación Salvadoreña de Ortodoncia, de este domicilio, contándose con el quórum legal establecido, para discusión y aprobación de la Reforma a los Estatutos, conforme el artículo treinta y cinco de los estatutos debe ser del sesenta por ciento de los asociados, fue aprobada por unanimidad, la reforma total de los estatutos, quedando aprobados por mayoría de votos de los asistentes, la Reforma Total de Estatutos de la Asociación, quedando aprobados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ORTODONCIA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Conforme acuerdo ejecutivo número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido en el Ramo del Interior, en San Salvador,

con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y publicados en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo trescientos treinta de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, se concedió la personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, como una Asociación, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y que en los presentes Estatutos se denominará "la ASO " o "La Asociación ", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa. La Asociación es de nacionalidad Salvadoreña. ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines de la asociación serán: a) Fomentar entre sus miembros el estudio, la investigación y el perfeccionamiento de la Ortodoncia, con el fin de mantener e incrementar el prestigio, así como la dignidad de las especialidad para dar un mejor servicio a la comunidad; b) Mantener los cánones de ética profesional; c) Proyectar los beneficios de la especialidad a los diversos estratos sociales de la población; d) Participar a nivel nacional en el planteamiento y solución de los problemas inherentes a la especialidad de Ortodoncia y de sus miembros; e) Promover y mantener las relaciones científicas, culturales y sociales con otras asociaciones afines, nacionales e internacionales; f) Promover el intercambio personal entre sus miembros cultivando en ellos armonía, la fraternidad y la ética profesional; g) Velar porque la formación de los especialistas en ortodoncia sea llevada a cabo por Universidades o instituciones legalmente constituidas; y h) Contribuir a la enseñanza y conocimiento de la Ortodoncia por medio de seminarios, conferencias y cualquier otro medio a su alcance, dentro del sector odontológico y al público en general respectivamente. CAPITULO III. EL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El producto de las contribuciones de los asociados; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera, para el cumplimiento de sus fines; d) las rentas provenientes de las mismas, de conformidad con la ley. e) Los ingresos que obtenga la asociación a través de actividades relacionadas con su finalidad y que servirán para el sostenimiento de la asociación. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y de conformidad con la ley vigente de la materia. ARTICULO SIETE. La naturaleza de la asociación de utilidad pública, determina su

carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad a los presentes estatutos, pertenece exclusivamente a la asociación y no a ninguno de sus miembros y estarán afectos exclusivamente al cumplimiento de sus fines y funciones, sin que ninguno de sus miembros pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la asociación podrá contratar y obligarse como persona jurídica, adquirir bienes, y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho, siempre y cuando no contradiga lo que establece el artículo nueve inciso segundo de la ley de la materia. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO OCHO. El gobierno de la asociación estará ejercido por: a) La Asamblea General de asociados; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos. Excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL: a) Elegir, destituir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Aprobar la compra de bienes inmuebles a favor de la Asociación; g) Aprobar la venta de bienes inmuebles de la asociación; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual

estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. La Junta Directiva será elegida en el mes de diciembre de cada año, pero entrará en funciones en el mes de enero siguiente al de la elección. ARTICULO CATORCE. Los miembros de la Junta directiva que están fungiendo a la fecha, continuarán en funciones hasta completar el período de dos años, para el cual fueron electos, pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro conjuntamente con el vicepresidente. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) En ausencia del presidente ocupar su lugar, teniendo las mismas funciones de aquél; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro conjuntamente con el presidente; c) Colaborar en todo lo que sea posible con el presidente y el Secretario; y d) Desempeñar cualquier otra atribución

asignada por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitados a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro conjuntamente con el presidente. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del SÍNDICO: a) Defender cuando la circunstancia así lo exija los derechos individuales y colectivos de los miembros siempre que estén dentro de los fines y demás disposiciones de los Estatutos de la Asociación; b) Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de los presentes Estatutos; c) Denunciar ante la Asamblea General o la Junta Directiva las violaciones de que hayan sido, o puedan ser objeto los Estatutos; y d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros de la asociación todos los profesionales en la ortodoncia mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios, y d) Miembros Afiliados. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General; serán MIEMBROS AFILIADOS. Todos los profesionales especializados en la Ortodoncia que residan en el extranjero y que pertenezcan a la Asociación de Ortodoncistas del país en que ejerzan su práctica y además llenen los requisitos establecidos por la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea general; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS.

Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los estatutos de la asociación; ARTICULO VEINTISIETE. Son derechos de los miembros activos: a) Elegir o ser electo a cargos en la Junta Directiva, conforme los Estatutos de la Asociación; b) Exigir el estricto cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos tomados por la Asociación, así como denunciar su incumplimiento ante la Junta Directiva o Asamblea General; c) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y emitir su voto. ARTICULO VEINTIOCHO. Son deberes de los miembros activos: a) Contribuir decididamente al buen nombre y desarrollo de la Asociación; b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria; d) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden, salvo causa justificada ante la Asamblea General o Junta Directiva; e) Conocer y cumplir fielmente los Estatutos de la Asociación y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea General o Junta Directiva; ARTICULO VEINTINUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por irrespeto o violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; en todo caso, ya sea por renuncia, por expulsión de la asociación, o disolución de la misma, ningún asociado tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas aportadas a la Asociación, o de cualquier otra cantidad aportada por el mismo a la asociación. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE SANCION Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. ARTICULO TREINTA. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas pueden ser menos graves, graves y muy graves. LAS MENOS GRAVES son: a) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores asociativas; b) realizar cualquier tipo de actividad que entorpezca las labores de la Asociación. LAS FALTAS GRAVES son: a) Cometer actos que perturben el normal desarrollo de las labores asociativas; b) Cometer por segunda vez una falta menos grave. LAS MUY GRAVES son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación; b) Observar una conducta no adecuada a la moral y a las buenas costumbres; c) Negarse sin justa causa a desempeñar algún cargo en la Junta Directiva; d) Abandonar total o parcialmente sus labores asociativas sin permiso de la junta directiva o sin causa justificada, Las SAN-

CIONES que se establecen son: Amonestación por escrito, suspensión y expulsión. Todo asociado que fuere expulsado será, de hecho, privado de todo derecho en el seno de la Asociación, no pudiendo, bajo pretexto alguno, reclamar indemnización o remuneración por los servicios que hubiese prestado a la Asociación. Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestaciones; las graves, con suspensiones; y las muy graves, con expulsión. EL PROCEDIMIENTO A APLICAR EN TODA FALTA SERÁ: DESPUÉS DE LA DENUNCIA SE OIRÁ AL INTERESADO EN EL PLAZO DE DOS DÍAS, Y EL TERCERO SE ABRIRÁ A PRUEBAS POR TRES DÍAS Y CON ELLO LA JUNTA DIRECTIVA PRONUNCIARÁ SENTENCIA EN TRES DÍAS. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociados. ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordare la disolución, quienes se encargarán de liquidar los asuntos pendientes de la asociación. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos serán donados a: a) Instituciones de beneficencia del Departamento de San Salvador; b) A los hospitales públicos. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros en los primeros quince días del mes de enero de cada año y dentro de los cinco días posteriores a la elección de nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar a tal registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en base a la ley de la materia, el reglamento Interno de la misma, si lo hubiere, el cual deberá previamente a su vigencia, ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Asociación Salvadoreña de Ortodoncia, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los pre-

sentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ARTICULO TREINTA Y OCHO. DEROGATORIA DE LOS ANTERIORES ESTATUTOS: Deróganse los anteriores Estatutos aprobados según el Acuerdo Ejecutivo número mil ciento ochenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y publicados en el Diario Oficial número treinta dos, tomo trescientos treinta, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. YO, la suscrita Notario Doy Fe: a) De haber tenido a la vista los documentos relacionados con los que el Representante Legal legitima su personería y la Modificación de Estatutos aprobada; b) De haber hecho al compareciente, la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de Registrar la presente Escritura, los efectos y las Sanciones por Incumplimiento. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este Instrumento y leído que se lo hube íntegramente, en un sólo acto ininterrumpido, íntegramente, manifiesta que está redactado conforme a su Voluntad, ratifica su contenido y firmamos. De todo Doy Fe. ENMENDADOS: dieciséis-siempre y cuando- EL PROCEDIMIENTO A APLICAR EN TODA FALTA SERA: DESPUES DE LA DENUNCIA, SE OIRÁ AL INTERESADO EN EL PLAZO DE DOS DIAS Y EL TERCERO/-VALEN. ENTRELÍNEAS: no contradiga lo que establece el artículo nueve inciso segundo de-/SE ABRIRA A PRUEBAS POR TRES DIAS Y CON ELLO LA JUNTA DIRECTIVA PRONUNCIARA SENTENCIA EN TRES DÍAS/-VALEN.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,

NOTARIO.

Paso Ante Mí del folio ciento setenta y cinco frente al folio ciento ochenta frente del Libro TREINTA DE MI PROTOCOLO, vigente hasta el día veintiocho de marzo del año dos mil doce. Y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE
ORTODONCIA".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ART.- 1. Conforme acuerdo ejecutivo número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido en el Ramo del Interior, en San Salvador, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y publicados en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo trescientos treinta de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, se concedió la personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, como una Asociación, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y que en los presentes Estatutos se denominará "la ASO " o "La Asociación ", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa. La Asociación es de nacionalidad Salvadoreña.

ART.- 2. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ART.- 3. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

ART.- 4. Los fines de la asociación serán:

- a) Fomentar entre sus miembros el estudio, la investigación y el perfeccionamiento de la Ortodoncia, con el fin de mantener e incrementar el prestigio, así como la dignidad de las especialidad para dar un mejor servicio a la comunidad;
- b) Mantener los cánones de ética profesional;
- c) Proyectar los beneficios de la especialidad a los diversos estratos sociales de la población;
- d) Participar a nivel nacional en el planteamiento y solución de los problemas inherentes a la especialidad de Ortodoncia y de sus miembros;
- e) Promover y mantener las relaciones científicas, culturales y sociales con otras asociaciones afines, nacionales e internacionales;
- f) Promover el intercambio personal entre sus miembros cultivando en ellos armonía, la fraternidad y la ética profesional;
- g) Velar porque la formación de los especialistas en ortodoncia sea llevada a cabo por Universidades o instituciones legalmente constituidas; y

- h) Contribuir a la enseñanza y conocimiento de la Ortodoncia por medio de seminarios, conferencias y cualquier otro medio a su alcance, dentro del sector odontológico y al público en general respectivamente.

CAPITULO III.

EL PATRIMONIO.

ART.- 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El producto de las contribuciones de los asociados;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera, para el cumplimiento de sus fines;
- d) Las rentas provenientes de las mismas, de conformidad con la ley.
- e) Los ingresos que obtenga la asociación a través de actividades relacionadas con su finalidad y que servirán para el sostenimiento de la asociación.

ART.- 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y de conformidad con la ley vigente de la materia.

ART.- 7. La naturaleza de la asociación de utilidad pública, determina su carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad a los presentes estatutos, pertenece exclusivamente a la asociación y no a ninguno de sus miembros y estarán afectos exclusivamente al cumplimiento de sus fines y funciones, sin que ninguno de sus miembros pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la asociación podrá contratar y obligarse como persona jurídica, adquirir bienes, y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho, siempre y cuando no contradiga lo que establece el artículo nueve inciso segundo de la ley de la materia.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ART.- 8. El gobierno de la asociación estará ejercido por:

- a) La Asamblea General de asociados; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ART.- 9. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

ART.- 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos. Excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ART.- 11. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ART.- 12. Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir, destituir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Aprobar la compra de bienes inmuebles a favor de la Asociación;
- g) Aprobar la venta de bienes inmuebles de la asociación;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ART.- 13. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. La Junta Directiva será elegida en el mes de diciembre de cada año, pero entrará en funciones en el mes de enero siguiente al de la elección.

ART.- 14. Los miembros de la Junta directiva que están fungiendo a la fecha, continuarán en funciones hasta completar el período de dos años, para el cual fueron electos, pudiendo ser reelectos.

ART.- 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ART.- 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ART.- 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ART.- 18. Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar por medio del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma;
- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro conjuntamente con el vicepresidente.

ART.- 19. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) En ausencia del presidente ocupar su lugar, teniendo las mismas funciones de aquél;
- b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro conjuntamente con el presidente;
- c) Colaborar en todo lo que sea posible con el presidente y el Secretario; y
- d) Desempeñar cualquier otra atribución asignada por la Junta Directiva.

ART.- 20. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitados a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación.

ART.- 21. Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro conjuntamente con el presidente.

ART.- 22. Son atribuciones del Síndico:

- a) Defender cuando la circunstancia así lo exija los derechos individuales y colectivos de los miembros, siempre que estén dentro de los fines y demás disposiciones de los Estatutos de la Asociación;

- b) Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de los presentes Estatutos;
- c) Denunciar ante la Asamblea General o la Junta Directiva las violaciones de que hayan sido, o puedan ser objeto los Estatutos; y
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ART.- 23. Podrán ser miembros de la asociación todos los profesionales en la ortodoncia mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ART.- 24. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios, y
- d) Miembros Afiliados.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Serán MIEMBROS AFILIADOS. Todos los profesionales especializados en la Ortodoncia que residan en el extranjero y que pertenezcan a la Asociación de Ortodoncistas del país en que ejerzan su práctica y además llenen los requisitos establecidos por la Asociación.

ART.- 25. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea general;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

ART.- 26. Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los estatutos de la asociación.

ART.- 27. Son derechos de los miembros activos:

- a) Elegir o ser electo a cargos en la Junta Directiva, conforme los Estatutos de la Asociación;
- b) Exigir el estricto cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos tomados por la Asociación, así como denunciar su incumplimiento ante la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y emitir su voto.

ART.- 28. Son deberes de los miembros activos:

- a) Contribuir decididamente al buen nombre y desarrollo de la Asociación;
- b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria;
- d) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden, salvo causa justificada ante la Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Conocer y cumplir fielmente los Estatutos de la Asociación y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea General o Junta Directiva.

ART.- 29. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por irrespeto o violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; en todo caso, ya sea por renuncia, por expulsión de la asociación, o disolución de la misma, ningún asociado tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas aportadas a la Asociación, o de cualquier otra cantidad aportada por el mismo a la asociación.

CAPITULO VIII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES DE SANCION Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ART.- 30. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas pueden ser menos graves, graves y muy graves.

LAS MENOS GRAVES son:

- a) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores asociativas;
- b) Realizar cualquier tipo de actividad que entorpezca las labores de la Asociación.

LAS FALTAS GRAVES son:

- a) Cometer actos que perturben el normal desarrollo de las labores asociativas;
- b) Cometer por segunda vez una falta menos grave.

LAS MUY GRAVES son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación;
- b) Observar una conducta no adecuada a la moral y a las buenas costumbres;
- c) Negarse sin justa causa a desempeñar algún cargo en la Junta Directiva;
- d) Abandonar total o parcialmente sus labores asociativas sin permiso de la junta directiva o sin causa justificada.

Las SANCIONES que se establecen son: Amonestación por escrito, suspensión y expulsión. Todo asociado que fuere expulsado será, de hecho, privado de todo derecho en el seno de la Asociación, no pudiendo, bajo pretexto alguno, reclamar indemnización o remuneración por los servicios que hubiese prestado a la Asociación.

Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestaciones; las graves, con suspensiones; y las muy graves, con expulsión. El procedimiento a aplicar en toda falta será: después de la denuncia se oír al interesado en el plazo de dos días, y el tercero se abrirá a pruebas por tres días y con ello la Junta Directiva pronunciará sentencia en tres días.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCION.**

ART.- 31. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociados.

ART.- 32. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordare la disolución, quienes se encargarán de liquidar los asuntos pendientes de la asociación. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos serán donados a:

- a) Instituciones de beneficencia del Departamento de San Salvador;
- b) A los hospitales públicos.

**CAPITULO X.
REFORMA DE ESTATUTOS.**

ART.- 33. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para tal efecto.

**CAPITULO XI.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ART.- 34. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros en los primeros quince días del mes de enero de cada año y dentro de los cinco días posteriores a la elección de nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar a tal registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ART.- 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en base a la ley de la materia, el reglamento Interno de la misma, si lo hubiere, el cual deberá previamente a su vigencia, ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART.- 36. La Asociación Salvadoreña de Ortodoncia, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ART.- 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ART.- 38. DEROGATORIA DE LOS ANTERIORES ESTATUTOS: Deróganse los anteriores Estatutos aprobados según el Acuerdo Ejecutivo número mil ciento ochenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y publicados en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo trescientos treinta, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ACUERDO No. 020

San Salvador, 16 de enero de 2014.

Vista la solicitud de la Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION SALVADOREÑA DE ORTODONCIA, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1183, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 11 de diciembre de 1995, publicados en el Diario Oficial número 32, Tomo 330, de fecha 15 de febrero de 1996, acordada la presente reforma en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día 11 de noviembre de 2009, y formalizada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad, a las once horas del día 01 de noviembre de 2011, ante los oficios de la Notario Rosa María Rodríguez Cruz; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación en referencia; c) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y d) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 54.

Santa Tecla, 31 de enero de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad al artículo 2 letra a), b) y e) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, (LSVA) corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de enfermedades en animales, su prevención, control y erradicación; y el control cuarentenario de los mismos, así como de productos y subproductos, y de los equipos, materiales y medios de transporte utilizados en su movilización;
2. Que el Artículo 8, letra o) de la mencionada ley, establece literalmente la siguiente definición: Estado de Emergencia Fitosanitaria o Zoosanitaria: La declaratoria mediante Decreto Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería confirmando la presencia de brotes explosivos; de plagas y enfermedades endémicas o exóticas, que requieren la ejecución de acciones de emergencia, y de las establecidas previamente por el MAG en la declaratoria de Estado de Alerta Fitosanitaria o Zoosanitaria;
3. Que el Artículo 11 de la LSVA, letra f) establece que el MAG realizará acciones para identificar y diagnosticar las plagas y enfermedades que afectan a la producción, comercio y transporte de animales, para ello tendrá las siguientes atribuciones: f) declarar el Estado de Alerta y el Estado de Emergencia Zoosanitarios;
4. Que el Artículo 12 de la LSVA establece que El Ministerio, planificará, coordinará y desarrollará programas y campañas de prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales, para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: a) Planificar y ejecutar las acciones que sean necesarias para el combate o erradicación de enfermedades de carácter cuarentenario en los siguientes casos: 1) Cuando exista un Estado de Emergencia Zoosanitario; 2) Cuando exista la sospecha fundada en evidencias o la confirmación de su presencia en el territorio nacional; y 3) Cuando las enfermedades endémicas o enzoóticas adquieran niveles de incidencias que escapen del control de los productores o se constituyan en una amenaza para la productividad nacional;
5. Que el Artículo 23 de la LSVA establece que los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, ocupantes o encargados a cualquier título, de muebles e inmuebles, cultivos y animales; así como cualquier profesional o técnico agropecuario, tienen la obligación de informar inmediatamente al MAG el apareamiento de plagas y de enfermedades, la presencia de residuos tóxicos y contaminantes de vegetales, de los animales, de sus productos y del ambiente. Además deberán denunciar los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal y animal;
6. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 753 de fecha 05 de diciembre de 2011, letra b) determina: "Desígnase a la Dirección General de Ganadería la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, de conformidad y en cumplimiento al Art. 34 de la referida Ley, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Reglamento Interno y de funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería";
7. Que el día 5 de diciembre del 2013, esta Secretaría de Estado fue notificada mediante resolución número 004 por parte del Director General de Ganadería, sobre la aparición del Pequeño escarabajo de las colmenas en nuestro país, donde se justifica técnicamente la declaratoria de emergencia zoosanitaria considerando que es una plaga exótica y contenida en la Lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;
8. Que la *Aethina tumida*, también conocido como el "pequeño escarabajo de las colmenas", es una plaga originaria de las regiones tropicales y subtropicales situadas al sur del Sahara Africano y describiéndose en el año 1998 en Florida (USA) así como en el año 2005 en Jamaica y en el año 2007 en México;
9. Que es de interés de los servicios veterinarios de El Salvador evitar la propagación de plagas de alto impacto económico o emergentes en las poblaciones.

POR TANTO:

En base a lo indicado en los considerandos anteriores y en uso de sus facultades legales se promulga la siguiente:

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DEL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LAS COLMENAS (*Aethina tumida*).

Art.- 1. Declárase estado de emergencia zoonosanitaria en todo el país, para el control y erradicación de la plaga del pequeño escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*).

Art.- 2. La Dirección General de Ganadería, a través de la División de Servicios Veterinarios, es la autoridad competente para ejecutar las acciones necesarias que minimicen el riesgo de diseminación del pequeño escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*), por lo que deberán implementar un plan de emergencia donde se establece la aplicación según sea el caso las siguientes medidas:

- a) Fortalecer la vigilancia activa y pasiva en todo el territorio nacional.
- b) Zonificación de las áreas afectadas.
- c) Destrucción de las colmenas afectadas en los apiarios declarados con brotes y aplicación de los productos químicos autorizados por la autoridad competente.
- d) Colocación de trampas de captura en apiarios de la zona focal (5 km. de radio) y perifocal (15 km. de radio).
- e) Toma y envío de muestras de larvas y/o escarabajos al Laboratorio de Diagnóstico Veterinario de la Dirección General de Ganadería.
- f) Establecer contacto con laboratorio de Referencia Internacional para el envío de muestras para su confirmación.
- g) Prohibición de la movilización de colmenas de las zonas afectadas hacia zonas consideradas libres.
- h) Restricción de la movilización de colmenas desde zonas consideradas libres hacia las zonas afectadas.
- i) Restricción de movilización de productos, subproductos, utensilios, equipos y otros posibles medios de diseminación de la plaga de la zona afectada hacia zonas consideradas libres.
- j) Control químico de la plaga (pupas) con tratamiento de pesticidas en el suelo, alrededor de las colmenas afectadas.
- k) Aplicación de buenas prácticas apícolas en todos los apiarios del país.

Art.- 3. Se establece como definición de caso sospechoso de *Aethina tumida*, la presencia de larvas de esta plaga o similares, así como la presencia de escarabajos dentro de la colmena.

Art.- 4. Se establece como definición de caso positivo de *Aethina tumida*, todo resultado positivo a pruebas diagnósticas realizadas en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario de la Dirección General de Ganadería.

Art.- 5. Se establece como definición de caso confirmado de *Aethina tumida*, todo resultado positivo a pruebas diagnósticas realizadas en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario de la Dirección General de Ganadería, y confirmado por el laboratorio de referencia internacional.

Art.- 6. Los servicios veterinarios elaborarán un programa de educación y capacitación sobre *Aethina tumida* y otras plagas que sean compatibles con ésta, para la sensibilización y concienciación de los apicultores.

Art.- 7. Es obligación de los apicultores y otros sectores que intervienen en la cadena de producción apícola, a participar y apoyar activamente en todas aquellas acciones que se desarrollen en el marco del control, erradicación y prevención de la plaga de *Aethina tumida*, así como de informar en cualquier instancia a la Dirección General de Ganadería, la sospecha de la posible presencia del pequeño escarabajo de las colmenas, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art.- 8. Toda persona natural o jurídica, pública o privada deberá permitir el ingreso de los Inspectores de la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería del MAG, a todo establecimiento o área de explotación de abejas, de conformidad al artículo 22 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art.- 9. Los apicultores deberán incrementar las medidas de bioseguridad en apiarios o bodegas con material apícola, así como en plantas procesadoras de productos apícolas, incluyendo la cera de abejas, para minimizar riesgos de diseminación de esta plaga.

Art.- 10. El incumplimiento al presente Acuerdo será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art.- 11. En caso necesario, conforme al Artículo 30 de la LSV, el MAG evaluará el establecimiento de los términos de la indemnización o compensación a que hubiere lugar, así como la fuente del financiamiento extraordinario requerido para afrontar las consecuencias económicas de dicha declaratoria.

Art.- 12. El presente Acuerdo deberá comunicarse al Ministerio de Economía, a fin que éste proceda a la formal notificación a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA); la Organización Mundial de Comercio y los países que se tiene compromisos de notificación conforme la normativa internacional.

Art.- 13. El presente Estado de Emergencia Zoonosario entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una duración de seis meses.

Art.- 14 Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Pablo Alcides Ochoa Quinteros, Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 574 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciocho de abril de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO GUILLERMO ALONSO GARCIA AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diez de julio de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RUTH MARITZA DURAN SALMERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023897)

ACUERDO No. 1546-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciocho de octubre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JIMY ALEXANDER ORELLANA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023788)

ACUERDO No.1554-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dos de octubre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS HERIBERTO RUANO GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023789)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.

- II) Que esta Municipalidad es propietaria de Inmuebles de Naturaleza Rústica situada en el Cantón Cuyuapa, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, y se le dio el nombre de Asentamiento Humano MILAGRO DE DIOS, asignando lotes para vivienda a ciento cuarenta familias, para solucionar el problema habitacional de personas de escasos recursos económicos, que fueron afectados por los terremotos del año dos mil uno, y por la tormenta Stan y por la Erupción del Volcán Ilamatepec,
- III) Que se considera necesario dar en Arrendamiento con Promesa de Venta los lotes del Asentamiento Humano MILAGRO DE DIOS, para beneficiar a familias de escasos recursos económicos,
- IV) Que es necesario realizar la reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas para adicionar el rubro respectivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Art.- 1.- REFORMASE EL DECRETO No. 3, Art.- 2, de LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial No.3, Tomo No. 338 del 07 de Enero de 1998, adicionando lo siguiente:

02 -11: VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES

02-11- 01: Arrendamiento de Inmueble Municipal con Promesa de Venta en Asentamiento Humano MILAGRO DE DIOS, valor de cada lote CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pagadero en un plazo de diez meses, en cuotas mensuales fijas y sucesivas de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia OCHO DIAS después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.

PROF. BERNARDO ESCOBAR HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. ADOLFO AREVALO GUTIERREZ,
SINDICO.

JORGE ALBERTO CORONA GARCIA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA ADILIA VILLALTA DE RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS RAMIREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ NAVARRO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE DAVID ALVAREZ CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MIGUEL ADALBERTO CARTAGENA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NICOLASA DOMINGUEZ, conocida por NICOLASA DOMINGUEZ ULLOA y por MARIA NICOLASA DOMINGUEZ, a la señora RITA GLORIA DOMINGUEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho seis cero nueve cuatro cinco guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión dos dos cero cinco siete seis guión uno cero uno guión ocho; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; hija de los señores Prudencio Domínguez y María Tránsito Ulloa; falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil siete, en el Cantón San Lucas, de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas del día veinte de noviembre de mil trece.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 174

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diez minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR AZUCENA; ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Cojutepeque,

su último domicilio; de parte de la señora MARIA GUADALUPE MIRA DE AZUCENA, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos veintisiete mil ciento treinta y seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trece-cero cuarenta mil trescientos sesenta y seis-cero cero uno-ocho, ésta por sí en su calidad de cónyuge sobreviviente, y en representación de su menor hijo MOISES SALVADOR AZUCENA MIRA, en su calidad de hijo del referido causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diecinueve minutos del día seis de septiembre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 175

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RIGOBERTO RUBIO FERNÁNDEZ, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, empleado, fallecido el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero cuarenta mil doscientos sesenta y seis- ciento uno-siete; de parte de la señora MARÍA ANTONIA RUBIO ORDOÑEZ, mayor de edad, soltera, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento veintiún mil setecientos setenta y seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos veintiún mil cero treinta y siete-ciento uno-dos, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Rosa Aminta Flores Flores, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 176-1

LIC. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELVIA YOLANDA SORTO DE VELIZ, conocida por ELVIA YOLANDA SORTO DELGADO, de 35 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01736463-5; con Número de Identificación Tributaria 1309-010878-103-1; y de los niños KATERIN ESTEFANI, DIANA MAKENCI, LAZARO ELIAM y WALBERTO ISAAC, todos de apellidos VELIZ SORTO; de la herencia que en forma testamentaria dejó el señor WALBERTO VELIZ, quien fue de 37 años de edad, Empleado, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ANTONIA VELIZ; quien falleció a las 10 horas y 45 minutos del día 18 de mayo del año 2013; en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Anemia Grave; siendo la ciudad de Guatajiagua el lugar de su último domicilio; en concepto de esposa y los restantes como hijos del referido causante.

Confírasele a la mencionada aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; facultades éstas que ejercerán los niños KATERIN ESTEFANI, DIANA MAKENCI, LAZARO ELIAM y WALBERTO ISAAC, todos de apellidos VELIZ SORTO; por medio de su madre ELVIA YOLANDA SORTO DE VELIZ, conocida por ELVIA YOLANDA SORTO DELGADO.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece.- LICDA. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 177-1

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ PORTILLO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, de los siguientes inmuebles que forman un solo cuerpo: El Primero: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ciento seis punto cincuenta y cinco metros, colindando con terreno de la señora Francisca Alba Luz Argueta Amaya, cerco de cedazo propio de por medio; AL NORTE, mide noventa y siete punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno de los señores Francisca Alba Luz Argueta y Felícito Sáenz, cerco de alambre y malla ciclón propia de por medio; AL PONIENTE, mide sesenta y tres punto setenta y ocho metros, colindando con terrenos de los señores Julio César Argueta Amaya, Mima Castellón y Maximiliano Meléndez, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide cincuenta y siete punto treinta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Bernardina Ventura, cerco de alambre propio de por medio; llegando así adonde se comenzó esta descripción. EL SEGUNDO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Gualococti, Distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintisiete punto veintiséis metros, colindando con terreno de la señora Reina Elizabeth Solís, calle de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de los señores Rutilia Arévalo y Benito Martínez, brotones de jotes y cerco de piedras medianero de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y seis punto cincuenta y dos metros, colindando con terrenos de la señora Orbelina Argueta de Sáenz, brotones de izote de por medio; y AL SUR, mide diez metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Juan de la Cruz Argueta y Orbelina Argueta de Sáenz, calle de por medio, llegando así adonde se comenzó esta descripción. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra de la posesión material por medio de Escritura Pública que le efectuó el señor JULIO CESAR AMAYA ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 178-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del señor JOSÉ RAMIRO ARGUETA HERNÁNDEZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, Caserío Adobera, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, inmueble con una extensión superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sureste ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Noreste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Noreste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sureste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo siete, Noreste ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sureste setenta y siete grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con terrenos de José Ángel Argueta, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiental está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sureste sesenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo tres, Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados cero nueve minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sureste dieciocho grados diez minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo seis, Sureste cero un grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Suroeste catorce grados treinta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo ocho, Suroeste cero dos grados doce minutos veintiocho segundos con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo nueve, Sureste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos doce segundos con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sureste cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo once, Sureste cero seis grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sureste diecisiete grados cero ocho minutos

cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo trece, Sureste sesenta y dos grados cero siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sureste cincuenta y un grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Suroeste veintidós grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Suroeste treinta y cuatro grados veintidós minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto trece metros; Tramo diecinueve, Sureste cero un grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Jesús Argueta, con quebrada, de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos quince segundos con una distancia de setenta y seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Noroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta grados veintiún minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto veintiún metros, colindando con terrenos de Concepción Argueta, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Surponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noroeste veintiún grados veintinueve minutos cero un segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noreste veinte grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste cero ocho grados cincuenta minutos cero cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cero cero grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de Concepción Argueta, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción"; Inmueble que se encuentra controlado por la Oficina de mantenimiento, según Transacción No. 122013014763. En dicho inmueble se encuentran construidas tres casas; la primera casa tiene techo de tejas de barro, paredes de adobe, piso de cemento, mide siete metros por seis metros, la valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; segunda casa es de techo de tejas de tierra, paredes de adobe, piso de tierra mide cinco metros por tres metros, La valúa en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y tercera casa es de techo de tejas de barro, paredes de adobe, piso de tierra, la valúa en la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material que le hizo el señor José Ángel Argueta Rodríguez; se estima en el precio de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 179-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora ANA TOMASITA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble situado en el Cantón Huilihuiuste, Municipio Usicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur setenta grados veintitrés minutos cero un segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGLESIA EL BUEN PASTOR MISIÓN JESÚS ES EL CAMINO con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto diez metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CIRO AVILEZ con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur setenta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FLORENTINO DIAZ RAMOS con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cero un grados veinticinco minutos veinte se-

gundos Oeste y una distancia de dos punto veintiuno metros; del mojón doce al mojón uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FLORENTINO DIAZ RAMOS con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción."; y lo valúa en la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; en el inmueble descrito existen construidas tres casas: La primera techo de teja, paredes de ladrillo, piso cerámico, puertas de hierro. La segunda casa paredes de bloque, piso de tierra; la tercera casa de paredes de bloque, piso fraguado, techo de teja, puertas de madera. Valúa las casas así: La Primera casa en la Cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América; la Segunda y la Tercera Casa en la Cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América cada una.- Dicho inmueble lo obtuvo por compra de posesión material que le hizo el señor Carlos Enrique González Callejas; se estima en el precio de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 180-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LAS COCINAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el Cantón Cutumay Camones, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, y fue inscrita en el libro veintiséis del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Seiscientos cuarenta y cinco del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE,

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 181

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN ANTONIO SALVADOR, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, Jornalero, originario, de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Nicolás Salvador y Candelaria Avelar, falleció el día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de ERNESTO ANTONIO MARTÍNEZ SALVADOR y MARÍA ALICIA MARTÍNEZ SALVADOR viuda DE GUTIÉRREZ, ambos en calidad de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS BERNALES o SANTOS LÓPEZ BERNALES, ocurrida el día uno de febrero del año dos mil doce, en el Caserío Pueblo Viejo, Calle Principal del Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de San Rafael Cedros de este Departamento su último domicilio, a los señores PAZ CHÁVEZ VIUDA DE LÓPEZ, MARÍA DORALICIA LÓPEZ CHÁVEZ, MARÍA MAGDALENA BELNAL, conocida por MARÍA MAGDALENA BERNAL CLIMACO, MARÍA MAGDALENA BERNAL, MARÍA MAGDALENA BERNALES, y MARÍA MAGDALENA BERNAL DE LÓPEZ y JULIAN LÓPEZ SÁNCHEZ, conocido por JULIO LÓPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda en calidad de hija y los restantes en su calidad de padres del causante antes referido.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de febrero del presente año, se Declaró Herederas Definitivas y con beneficio de inventario de la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HILARIO DOMINGUEZ VILLACORTA, conocido por FRANCISCO HILARIO DOMINGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, de profesión u oficio empleado, originario del departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Mario Domínguez, y de la señora Eloísa Josefina Villacorta; quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de septiembre de dos mil trece, en Colonia El Carmen, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señoras YANIRA ELIZABETH DOMINGUEZ DE BERMUDEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis ocho nueve uno nueve guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno dos tres guión dos uno cero siete siete cero guión uno cero uno guión cero; y ZOILA MARINA DOMINGUEZ DE PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cero tres nueve seis cuatro guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero cinco guión uno cuatro cero ocho siete ocho guión uno cero uno guión cuatro; ambas en concepto de hijas del Causante. Asimismo el Suscrito Juez hace constar que el referido causante en su testamento instituyó como legatarios a sus nietos REBECA IVONNE DOMINGUEZ ZELAYA, de once años de edad, y KERIN ALEJANDRO DOMINGUEZ ZELAYA, de seis años de edad; legándoles el treinta y tres por ciento de un lote rústico, hoy urbano y construcciones que contiene, marcado con el número veintidós del Block "A" de la Urbanización El Carmen, Ciudad El Triunfo, Distrito de Jucuapa, departamento de Usulután.

Confírasele a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Plíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011143

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día tres de febrero del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA MEJIA DE FUENTES, antes, MARIA LUISA MEJIA, y conocida por MARIA LUISA MEJIA CASTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor García (fallecida); quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil trece, en el Barrio de El Calvario, Jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor JESUS ALFREDO MEJIA CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, originario y del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno sesenta y dos cuarenta y tres veintisiete guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número once cero cinco guión veintiocho cero cinco cincuenta y cinco guión cero cero uno guión dos; en concepto de hijo del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JESUS FUENTES, LUIS ALONSO MEJIA ARAUJO, EMILIO FLORENTIN MEJIA, DINA LEONOR MEJIA DE SORTO y OSCAR HERNAN MEJIA, el primero en calidad de cónyuge de la Causante y el resto en calidad de hijos de la Causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Plíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011144

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA VICENTA RAMOS RAMOS, conocida por VICENTA RAMOS, quien falleció el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte del señor CANDIDO RAMOS, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número Cero tres millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro guión tres y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho-cero once mil doscientos treinta y ocho-ciento uno-nueve, en concepto de hijo de la causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase la certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C011145

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente, Media Cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado expresamente a ERIKA GOMEZ ZAVALA, JUANA PATRICIA GOMEZ DE FLORES y MARIO RENE GOMEZ ZAVALA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su

defunción dejó el señor MARIO DE JESUS GOMEZ CRUZ, conocido por MARIO DE JESUS GOMEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de La Unión, y del domicilio de Cantón Loma Larga, ciudad y Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintiuna horas veinte minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil siete, en el Caserío La Agencia, Cantón La Leona de Intipucá, Departamento de La Unión, sin asistencia médica, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo producido por Arma de Fuego, quien fue hijo de SANTIAGO DE JESUS GOMEZ y de JUANA BAUTISTA CRUZ, en su calidad de hijos del de cujus.

En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil catorce.

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C011163

DAMIAN REMBERTO CORNEJO NAVARRO, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada entre Quinta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número diez, Barrio El Calvario de esa ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día diecisiete de mayo de dos mil seis, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor CANDIDO ALFONSO AGUILAR VILLALTA, de parte de la señora CONCEPCION PEREIRA, conocida por CONCEPCION PEREIRA DE AGUILAR y CONCEPCION PEREIRA DE TORRES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios y como viuda del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario DAMIAN REMBERTO CORNEJO NAVARRO. En la ciudad de San Vicente, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil trece.

LIC. DAMIAN REMBERTO CORNEJO NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F023757

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA JUANA DURAN DE CAMPOS, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MATILDE ROSA DE DURAN, madre de la causante MARIA GLORIA ISABEL DURAN ROSA, quien falleció el veintinueve de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio Ciudad Dolores, departamento de Cabañas. Confiérese a la señora MARIA JUANA DURAN DE CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres nueve tres ocho cero-tres, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno-cero tres cero uno cinco dos-cero cero uno-siete. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario ubicada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, número mil catorce, entre Diecisiete Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

JUAN SEBASTIAN ORELLANA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023765

SANTOSEMELY CHICAS MENDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notario en Colonia La Campiña III, Block B, Casa Número Ocho, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora JUANA MARIA SARAVIA DE ALEMAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a MARIA ELVIRA ALEMAN SARAVIA y MARIA NOEMY DEL CARMEN ALEMAN SARAVIA, hijas sobrevivientes del causante señor JOSE ERNESTO ALEMAN, quien falleció el día diecinueve

de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio en Jiquilisco, Departamento de Usulután; confiérese a la señora JUANA MARIA SARAVIA DE ALEMAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

San Salvador, treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

LICDA. SANTOS EMELY CHICAS MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F023766

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número dos, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, se ha declarado al señor ANNER ESPERANZA MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Primavera de la ciudad de El Tránsito, del Departamento de San Miguel, como su último domicilio, el día diez de noviembre del dos mil once, dejara la señora JULIA GARCIA MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Usulután, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F023776

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con Oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, Una Cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONO GAVIDIA, quien falleció a las doce horas del día cuatro de abril del año

dos mil tres, en el Cantón Moropala, de la Jurisdicción de El Tránsito, a consecuencia de Fiebre Neumonía, con asistencia médica, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE CARRANZA, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a las ocho horas del día once de febrero del dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023793

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, Una Cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Iglesia Vieja, de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Dionisio, a las seis horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dos, dejó el señor MANUEL CAMPOS, de parte del señor MANUEL TOBIAS CAMPOS HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JABIER CALDERON RIVERA. Usulután, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil catorce.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023794

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos de este día, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora ROSA MARIA GAMEZ CHEVEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las jóvenes MARIA ELENA FUENTES RIVERA y PATRICIA LISSETH FUENTES RIVERA, como hijas de los causantes; respecto de la herencia intestada que dejaron al fallecer los señores AURORA DEL SOCORRO RIVERA DE FUENTES, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Balbino Arévalo y Angelina Rivera; fallecida el veinticuatro de enero del dos mil doce, siendo su último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel; y DANIEL FUENTES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Sensembra, departamento de Morazán, hijo de los señores Felícita Fuentes; fallecido el veintiuno de marzo del año dos mil diez, siendo su último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel.

Confíresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, el día veintiuno de diciembre del dos mil trece.- LICDA. MARTA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023806

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y diez minutos de este día, la señora HILDA ESPERANZA CUEVA viuda DE GOMEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor MAXIMILIANO GOMEZ FLORES, quien falleció el día cinco de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la Villa de San José, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023814

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a MANUEL ANTONIO DIAZ PINEDA, heredero intestado con beneficio de inventario, de los bienes dejados por GILBERTO DIAZ MOLINA o GILBERTO DIAZ, que falleció el día uno de noviembre de dos mil seis, en el Barrio El Calvario de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijo del finado; y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de diciembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023819

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos de este día, se han declarado herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a las señoras EVELYN LIZETH RAMIREZ DE SALAZAR, WENDI GUADALUPE RODAS RAMIREZ, SANDRA MARLENE RAMIREZ RAMIREZ, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora JUANA ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ, fallecida a las diecisiete horas del día quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, la primera y la última en concepto de hijas de la causante, y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Margarita Ramírez, conocida por Blanca Margarita Ramírez, en concepto de madre de la causante. Confiérese a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F023845

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas por la Licenciada MIRNA CECILIA PEREZ QUINTEROS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora, CEILA MARLENE SANDOVAL SANDOVAL, se ha tenido de

forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de la referida señora, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, en la sucesión la causante BENJAMINA DE MARIA SANDOVAL viuda DE SANDOVAL quien fuera de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, habiendo fallecido el día veinte de noviembre del año dos mil tres, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Texistepeque, confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F023850

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Centro Comercial Andrómeda local seis primer nivel Boulevard Constitución, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil trece, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, los señores: a) LILIAM SAMOUR viuda DE ZABLAH conocida por LILIAN SAMOUR GOMEZ y por LILIAN SAMOUR DE ZABLAH, de setenta y tres años de edad quien es cesionaria de los derechos hereditario en abstracto y por derecho de representación, que pertenecían a JULIO ISSA ZABLAH SAMOUR y CARLOS EDUARDO ZABLAH SAMOUR quienes son hijos del señor JULIO ZABLAH quien era hermano de la causante ; b) GLORIA ISABEL ZABLAH KALIL conocida por GLORIA ISABEL ZABLAH DE SALEM, de sesenta y un años de edad, EMILIO JOSE CARLOS ZABLAH KALIL, de cincuenta y ocho años de edad, PATRICIA GERRIANE ZABLAH KALIL conocida por PATRICIA GERRIANE ZABLAH DE CANALES, de cincuenta y seis años de edad y SALVADOR EDUARDO ZABLAH KALIL, de cuarenta y un años de edad, a quienes corresponde la herencia por derecho de transmisión por ser hijos del señor EMILIO ZABLAH, quien era hermano de la causante. Por defunción de la señora JUANA ZABLAH conocida por JUANA ZABLAH DE ZABLAH ocurrida en esta ciudad, a las OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento.

A los aceptantes se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, en San Salvador, a los diez días del mes febrero de dos mil catorce.

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F023852

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las doce horas de este día, ha sido declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores VICTORIANA AVELAR DE ALVARADO, JUAN FRANCISCO MELARA AVELAR, SOLEDAD MELARA AVELAR, MODESTO DE JESUS MELARA AVELAR y JOSE LUIS MELARA, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA CLEOFAS MELARA ESCOBAR o MARIA CLEOFAS MELARA o MARIA MELARA, quien fuera de setenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, soltera y falleció el día catorce de marzo del año dos mil doce, en Cantón Masajapa, Jurisdicción de San Matías, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio; en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023859

HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA, Notario, de este domicilio con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO RODRIGUEZ, el día dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, quien falleció en Cantón San Lorenzo, en el Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, por parte de la señora MARIA ANTONIA CORNEJO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Juan Rodríguez Amaya, en calidad de hijo del señor ANTONIO RODRIGUEZ, confiriéndosele a dicha señora, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA, San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

LIC. HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F023864

JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en el Pasaje Dos, Número cuatro, Colonia El Roble, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día doce de enero del año dos mil catorce, se ha declarado heredero

definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de enero del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, municipio de el departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó la señora BLANCA SOILA SERRANO, al señor RAMON SERRANO MADRID, en concepto de heredero testamentario, cesionario y además como hijo sobreviviente de la causante; habiéndole conferido al heredero declarado la administración y la representación de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil catorce.

LICENCIADO JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023867

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAMON PAIZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Trinidad Paiz ya fallecida; quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil trece, en el Barrio San Simón de esta Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio; de parte de la señora MARIA CANDELARIA LOPEZ DE PAIZ, conocida por MARIA CANDELARIA LOPEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve - doscientos diez mil novecientos treinta y seis - ciento uno - cinco, en concepto de esposa del causante JOSE RAMON PAIZ, Art. 988 C. Inc. 1°.- Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F023894

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas treinta y un minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor DOMINGO CISNEROS, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día 22 de noviembre de 1992, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora ROSA ELBA ALVARADO DE DUKE conocida por ROSAL ELBA ALVARADO y por ROSA ELBA ALVARADO CISNEROS, portadora de su Documento Único de Identidad número 00863161-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-180453-001-5, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil catorce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023898

VICTORENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, del domicilio de Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos - Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador.

AVISO: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario a la señora BLANCA EMELINA BONILLA DE VALIENTE, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS VALIENTE CABRERA, fallecido el día diez de mayo de dos mil trece, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, siendo su último domicilio el de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, habiéndosele concedido la administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F023901

ACEPTACION DE HERENCIA

ALEJANDRO ORELLANA NAJARRO, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Calle Palmeral, Número CIENTO CUARENTA Y UNO, Colonia Toluca, sobre Avenida Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de febrero de este mismo año; pronunciada en las diligencias

respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE CARLOS CAÑAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jubilado, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Meadowands, RD. Carindale, Q.L.D., Australia, Casado con Balbina Romelia Melgar, hijo de Luis Santamaría y de Cristina Cañas, ambos ya fallecidos, fallecido en Princess Alexandra de Brisbane, Estado de Queensland, Australia, a las trece horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Infarto Miocardio, de parte del señor FERNANDO ANTONIO CAÑAS MELGAR, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos de INOCENTE CARLOS HERIBERTO CAÑAS MELGAR, en su calidad de hijo y heredero testamentario del causante, confiárasele en consecuencia la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, diez de febrero de dos mil catorce.

LIC. ALEJANDRO ORELLANA NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. C011110

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y también de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor TELESFORO ECHEVERRIA, quien falleció siendo su último domicilio el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las once horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, de parte de la señora MIRTALA ESCOBAR DE ECHEVERRIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C011147

CARLOS ELISEO MEJÍA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y también de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FÉLIX ABEL HENRÍQUEZ RECINOS, ocurrida en comunidad San Antonio, Cantón Platanares, del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, el día ocho de enero del año dos mil diez, de parte de la señora REYES MARÍA VÁSQUEZ VIUDA DE HENRÍQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce.

CARLOS ELISEO MEJÍA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C011148

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Condominio Héroes-Norte, Segunda Planta número dos-cinco, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de febrero de dos mil doce, dejó el señor OSCAR EDGARDO FRANCISCOLARA FAUCILLON, conocido también por OSCAR EDGARDO LARA FAUCILLON y por OSCAR EDGARDO LARA, de parte de la señora ROSA ALICIA RIOS DE LARA, conocida también por ROSALIS RIOS DE LARA, en concepto de Heredera Testamentaria y Cesionaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

LIC. VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C011153

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Tercera Avenida Sur Número diez A, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, dejó la señora MARÍA SUSANA SALINAS LÓPEZ, conocida por SUSANA SALINAS y por MARÍA SUSANA SALINAS, de parte de los señores Don MIGUEL ÁNGEL SALINAS LÓPEZ, Doña CRISALIDA AMADA OSEGUEDA VIUDA DE SALAZAR y Don MIGUEL ANTONIO SALINAS CRUZ, en su concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. F023784

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, San Salvador (Frente a Casa Presidencial y Feria Internacional, contiguo a Canal Seis), al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y diez minutos del día seis de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su definición dejó el señor RAIMUNDO GUARDADO, quien falleció a la edad de ochenta y un años de edad, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, siendo Boca

Ratón, Condado de Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio y lugar donde FALLECIÓ, a las nueve horas y trece minutos del día seis del mes de octubre de dos mil ocho, sin haber formalizado Testamento, por parte de los señores ARMANDO GUARDADO LÓPEZ y JOSÉ FERNANDO GUARDADO LÓPEZ, los dos en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante y a la vez, en su calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA CARMEN LÓPEZ DE GUARDADO, en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente del de Cujus; y a los señores VILMA ESTELA GUARDADO DE MARTINEZ, CARLOS ANTONIO GUARDADO LOPEZ, en su calidad de HIJOS sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten, a la dirección antes señalada, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. F023841

CESAR ARMANDO VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Mira-Flores, Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de enero de mil novecientos noventa y cinco, en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó la señora ROSA AMELIA MARTÍNEZ, de parte del señor NELSON ADÁN HERNÁNDEZ ARÉVALO, en su concepto de Cesionario del Derecho que le correspondía al señor LUIS ERNESTO MARTÍNEZ, hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil trece.

CÉSAR ARMANDO VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023849

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de Febrero del año dos mil catorce. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, ocurrida en ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día doce de octubre del año dos mil trece, que dejó el señor ALEXANDER NAPOLEÓN IBÁÑEZ VARGAS, de sesenta años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y nueve mil quinientos noventa y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero uno-nueve, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Elena Vargas y de Napoleón Ibáñez, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ANA ALICIA VELÁSQUEZ DE IBÁÑEZ, en su calidad Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los hijos ALEXANDER NAPOLEÓN IBÁÑEZ VELÁSQUEZ y JUAN CARLOS IBÁÑEZ VELÁSQUEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil catorce.

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F023890

JEANNETTE MILAGRO ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Séptima Calle Poniente, número tres mil novecientos treinta y nueve, entre setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, contenida en Acta Notarial de las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ELENA BAIN JANES, conocida por Mary Catriona Helen Bain, Catriona Bain de Rodríguez, María Elena Bain de Alvarenga, Mary

Helen Bain, María Elena Bain, María Elena Bain Janes hoy de Alvarenga, María Catriona Helen Bain, María Elena Bain, y por Cathy Bain, quien era de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiendo fallecido el día trece de mayo del año dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BAIN, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor KENNETH WILLIAM RODRÍGUEZ BAIN, en su calidad de hijo de la causante, y se le confiere al aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil catorce.

JEANNETTE MILAGRO ROMERO ORELLANA,

NOTARIA.

1 v. No. F023891

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y residente en esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Hernández, ya fallecida, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil doce, en hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN ÁGUILA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y cinco guión tres, y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis-cero treinta mil setecientos cincuenta y uno-cero cero uno-nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JAIME MAURICIO HERNÁNDEZ ÁGUILA, MARIBEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE CASTILLO, ROSA EVELYN HERNÁNDEZ DE AVILES, y NIXON ARNOLDO HERNÁNDEZ ÁGUILA, en concepto

de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1o., del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011142-1

LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ MERINO, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GONTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA DOLORES PERLA ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y seis-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dieciocho guión ciento ochenta mil seiscientos setenta y nueve-ciento uno-cero, de la herencia que en forma intestada dejó el señor BLAS PERLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Carpintero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Lucía Perla y de padre ignorado, quien falleció a la una hora y quince minutos del día once de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Neumonía, en concepto de hija del referido causante, se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ MERINO, JUEZ SUPLENTE 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011154-1

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Panchimalco, pero con último domicilio en Cuscatancingo, el día nueve de febrero de dos mil nueve, dejó el señor LUIS FREDI ALARCON VALIENTE, de parte de la señora REINA VILMA OBANDO MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo FREDY GABRIEL ALARCON OBANDO, quien también es hijo del causante antes mencionado.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011161-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BARTOLA ISABEL ORELLANA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA DE LOS ÁNGELES ORELLANA MIRANDA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, fallecida el día dieciséis de noviembre del dos mil once, en San Vicente

en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores SANTOS GUDALUPE ORELLANA y DIEGO DE JESÚS ORELLANA en concepto de hijos de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023756-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor DOMINGO DE JESÚS RECINOS, conocido por DOMINGO RECINOS, quien fue de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de San Salvador, hijo de Antonia Recinos y de padre desconocido, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas, del día cinco de julio de dos mil cinco, en Comunidad Atonal de esta ciudad, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de JESÚS NELSON RECINOS MARROQUÍN, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que, se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023783-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSCAR ZAYAS, al fallecer el día trece de enero de dos mil doce, en la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA PORTILLO DE ZAYAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023787-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante SANTOS PASCUAL LARIN, conocido Registralmente por SANTOS PASCUAL LARIN DIAZ, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos el día dos de Diciembre del año dos mil trece, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Zapotillo, Jurisdicción Alegría, departamento de Usulután, de parte de las señoras ANGELA DE JESUS ORTIZ DE LARIN, ROSA GLADIS LARIN ORTIZ y BLANCA ESTELA LARIN ORTIZ, conocida por BLANCA ESTELA LARIN DE DOMINGUEZ, en calidad de esposa e hijas respectivamente del causante.-

Confiriéndoles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F023877-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PLUTARCO RIVAS, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, de profesión u oficio Contador, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Antonio Rivas, (ya fallecido) y de la señora Serafina Servellón,(ya fallecida); quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, en Barrio El Centro de Jucuapa, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA CRISTINA ROSA DE COBAR, conocida por ANA CRISTINA ROSA SERVELLON DE COBAR, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y nueve mil sesenta y ocho guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil ciento dieciocho guión cero veinte mil ciento treinta y uno guión cero cero uno guión uno, en concepto de hermana del causante, Art. 988 N° 3 C.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023892-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DELMIS CATALINA VILLATORO REYES, de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltera, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho seis tres cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis - uno seis cero nueve seis uno - cero cero uno - cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Escalante, carretera a San Marcos y Avenida Colonial número treinta, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: delimitado por un muro de ladrillo en un tramo recto del mojón ocho al mojón uno. Con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos Este, distancia de cuatro punto cero seis metros que colinda con zona verde propiedad de la Alcaldía Municipal de San Marcos. AL SUR: delimitados por tapial de ladrillo en tres tramos rectos, el primer tramo, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur de setenta grados treinta y siete minutos cero un segundo Oeste, distancia de dos punto treinta y tres metros, el segundo tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de tres punto noventa y ocho metros, el tercer tramo del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de cuatro punto veintidós metros, que colinda en los tres tramos con propiedad del señor JOSE RICARDO CRUZ y OTROS. AL ORIENTE: con paredes de sistema mixto en de dos tramos rectos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur cero cinco grados veintidós minutos quince segundos Oeste, distancia de cuatro punto cero nueve metros, el segundo tramo del mojón dos al mojón tres rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este, distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, colinda en ambos tramos con propiedad de la señora CARMEN DE JESUS CARCAMO PEREZ y OTROS. AL PONIENTE: muro de piedra en dos tramos rectos, el primero del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte, cero cero grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de ocho punto sesenta y dos metros, el segundo tramo, del mojón siete al mojón ocho rumbo Norte, once grados cincuenta y cuatro minutos y cincuenta segundos Este, distancia de nueve punto cuarenta metros, colindando con propiedad del señor ALFREDO ARMANDO VILLATORO VELASQUEZ, Avenida Colonial de por medio, el terreno así descrito no se encuentra en estado de proindivisión y sus construcciones marcan sus límites, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble así descrito lo avalúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00), que el inmueble lo adquirió el día treinta de junio de mil novecientos noventa, por compraventa en documento privado que le hizo la señora CATALINA VILLATORO DE NUÑEZ,

en aquel entonces de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, ya fallecida, fecha desde la cual posee dicho terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que el inmueble en el cual habita no está inscrito a favor de nadie y que ninguna persona lo ha poseído, aparte de ella, ejerciendo actos de legítimo dueño sobre el mismo. SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. DR. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL.- DR. VLADIMIR ERNESTO CHANCHAN MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023754-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA PATRICIA CRUZ DE RAMIREZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de JOSE MARITO AREVALO GOMEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero seis siete cuatro ocho - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno dos- cero ocho cero seis ocho nueve -uno cero uno -cuatro, solicitando a favor de éste TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza urbana, situado en el Lugar Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, cuyo inmueble tiene las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: el primer tramo de diez punto cincuenta y ocho metros, el segundo tramo de catorce punto cero tres metros, lindando antes con Felicitia Alvarado Santos, hoy con Roberto Santiago, zanjo de por medio; AL NORTE, diecinueve punto sesenta y dos metros, lindando con sucesión de Adriana Sánchez de Chicas, tapial de bloque del colindante de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro punto setenta y tres metros, lindando con José Javier Renderos Iglesias y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, calle de por medio, y AL SUR, diecisiete punto veintidós metros, lindando antes con terreno propiedad de Juan Inés Argueta Galdámez, hoy con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, cerco de alambre de púa de por medio. En el inmueble descrito existe construida una casa de habitación, con todos los servicios básicos.- El mencionado inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material de manera informal que de él hizo al señor JUAN EVANGELISTA GOMEZ SANTOS, por lo que sumada la posesión del antecesor con el titulante hacen más de diez años. Lo valora en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión.-

Los colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Simón, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.-CARLOS MARIO DIAZ AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.-JUAN ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023895-1

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito Notario, con oficina en Centro Comercial Loma Linda Local Seis-B, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor ALFREDO BORGONOVO AVILA, mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Director Presidente y como tal, Representante Legal de la sociedad "TRANSFORMADORA DE ALAMBRES SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.," abreviadamente "T. A. S., S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, me ha solicitado instruir diligencias de título supletorio de dominio a favor de su representada, con respecto a un inmueble Identificado como un terreno rústico, sin cultivo permanente situado en el Cantón El Cerro, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del Punto esquinero "Uno" formado por propiedad del señor Clemente Rivas Amaya, y Sociedad Transformadora de Alambres Salvadoreña, S. A. de C. V. Ubicado en el kilómetro Cuarenta más treinta punto dos metros; será el punto de partida donde se inicia la presente descripción. COSTADO NORTE: Partiendo del esquinero número uno con rumbo Norte ochenta y cinco grados, diecisiete minutos, trece segundos Este, y una distancia de treinta y seis metros y sesenta y seis centímetros, se llega al Esquinero número dos; COSTADO ESTE: Continuando del Esquinero número dos con rumbo Sur once grados, un minuto, cuarenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de veintitrés metros, cuatro centímetros, se llega al Esquinero número tres; Continuando del Esquinero número Tres con rumbo con rumbo Sur cero grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos Este, una distancia de doce metros, treinta y tres centímetros, se llega al punto Esquinero número cuatro; Continuando del Esquinero No. Cuatro con rumbo Sur diez grados, cuarenta y ocho minutos, ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta y siete metros y nueve centímetros, se llega al punto Esquinero número cinco. Continuando del Esquinero número Cinco, con rumbo Sur quince grados, cincuenta y tres minutos, ocho segundos Oeste, y una distancia de trescientos veintiocho metros, ochenta y un centímetros, se llega al Esquinero número seis; COSTADO SUR: Continuando del Esquinero número Seis con rumbo Norte sesenta y ocho grados, tres minutos, cinco segundos Oeste y una distancia de nueve

metros, cuarenta y un centímetros, se llega al punto Esquinero número siete; este tramo de terreno entre los mojones número seis y número siete colinda con propiedad del señor Juan Antonio Hernández García; COSTADO OESTE: Continuando con el esquinero Siete con rumbo Norte diez grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos Este y una distancia de trescientos ochenta y ocho un metros, sesenta y siete centímetros, se llega al punto Esquinero número uno. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS y lo adquirió por compraventa hecha a favor de su representada por la señora Mary Lorraine Salinas de Borgonovo según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, en mis oficios notariales a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, diez de febrero de dos mil catorce.-

HUMBERTO LARA GAVIDIA,

NOTARIO.

1 v. No. C011149

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA UBICADA EN CUARTA AVENIDA NORTE, LOCAL UNO, SEGUNDO NIVEL, ARRIBA DE ST. JACK'S, BARRIO EL CENTRO, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ENRIQUE BELTRÁN HERNÁNDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor CARLOS ALBERTO MARROQUÍN, de treinta años de edad, Electricista, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a solicitar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza RÚSTICO, situado en el Cantón San Antonio, del municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, veintiún metros cincuenta centímetros, con Abraham Sánchez, calle a San Miguel Tepezontes de por medio; AL ORIENTE, quince punto setenta y cinco metros, con Abraham Pérez y camino vecinal que conduce al río de "Los Naranjos" de por medio; AL SUR, veinte punto setenta metros, con Eduardo Cortez, brotones de izote de por medio; y AL PONIENTE, quince punto cincuenta metros, con Pedro Sánchez y brotones de izote de por medio. En dicho inmueble hay construida en la actualidad una casa de

sistema mixto con servicio de agua potable. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor JOSÉ ANTONIO MORALES SORIANO, y lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DR. PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023880

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127892

No. de Presentación: 20130186158

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENZO ANTONIO GARCIA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDREMAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ANDREA Cuisine y diseño, traducido al castellano como Andrea Cocina, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE UTENSILIOS DE COCINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023775-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013126865

No. de Presentación: 20130184151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Por el poder de la soya

Consistente en: las palabras Por el poder de la soya. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DELISOYA inscrita al Número 8 del libro 179 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011123-1

No. de Expediente: 2013126861

No. de Presentación: 20130184147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Poder Soya 1 +

Consistente en: la expresión Poder Soya 1 +. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DELISOYA inscrita al Número 8 del libro 179 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011124-1

No. de Expediente: 2013126859

No. de Presentación: 20130184145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Sabor y Nutrición de una Soya Vez

Consistente en: las palabras Sabor y Nutrición de una Soya Vez. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DELISOYA inscrita al Número 8 del libro 179 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011125-1

No. de Expediente: 2013126870

No. de Presentación: 20130184156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Café Selecto, Tómalo con gusto...deléitate

Consistente en: la expresión Café Selecto, Tómalo con gusto... deléitate. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SELECTO inscrita al Número 192 del libro 3 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C01127-1

No. de Expediente: 2013126868

No. de Presentación: 20130184154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL

CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SaSa Sabor y Salud al máximo

Consistente en: la expresión SaSa Sabor y Salud al máximo. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SASA inscrita al Número 232 del libro 83 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C01129-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "VIDAPLAST, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia VIDAPLAST, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio Convoca a los Accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a realizarse en las instalaciones de la Empresa, situadas en calle Antigua a San Marcos Kilómetro 3.5, Número #2000, Colonia América, de esta ciudad, el día ocho de marzo del año dos mil catorce, a las once horas. De no haber Quórum en la fecha señalada se convoca para el día diez de marzo del mismo año, a las dieciocho horas en el mismo lugar; para conocer tales asuntos:

Asuntos de Carácter Ordinario:

1. Establecimiento del Quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece..
3. Conocimiento del Balance General, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011197-1

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio Convoca a los Accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a realizarse en las instalaciones de la Empresa, situadas en Calle Antigua a San Marcos Kilómetro 3.5, Número #2000, Colonia América, de esta ciudad, el día ocho de marzo del año dos mil catorce, a las ocho horas. de no haber Quórum en la fecha señalada se convoca para el día diez de marzo del mismo año, a las dieciséis horas en el mismo lugar; para conocer tales asuntos:

Asuntos de Carácter Ordinario:

1. Establecimiento del Quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
3. Conocimiento del Balance General, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.C011198-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-003295-3, amparado con el registro No. 110128 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-12-1993 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023768-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.785-023818-9, amparado con el registro No. 948112 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-03-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023769-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0791-019080-1, amparado con el registro No.1080577 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-09-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero de 2014

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F023770-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.781-035817-4, amparado con el registro No.1108891 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-01-2011 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023771-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.783-003042-5, amparado con el registro No.339243 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-09-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023772-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.749-055061-7 amparado con el registro No.1186350 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-11-2013 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023773-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 019PLA000285297, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 8,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Lunes 20 de enero de 2014

AMADEO SALVADOR PORTILLO,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. F023805-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004590

No. de Presentación: 20130015835

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2012/059717 denominada SÍNTESIS QUIRAL DE N-{3,4-DIFLUORO-2-[(2-FLUORO-4- YODOFENIL)AMINO]-6-METOXIFENIL}-1-[2,3-DIHIDROXI-PROPI]

CICLOPROPANOSULFONAMIDAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 303/38, C07C 303/40, C07C 309/82, C07C 311/28, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 11167806.6, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once.

Se refiere a: UN NOVEDOSO MÉTODO ENANTIOSELECTIVO PARA PREPARAR ENANTIÓMEROS (S)- Y (R)- DE N- {3,4-DIFLUORO-2-[(2-FLUORO-4- YODOFENIL)AMINO]-6-5-METOXIFENIL}-1-[2,3-DIHIDROXI-PROPI] CICLOPROPANOSULFONAMIDA, A COMPUESTOS INTERMEDIARIOS NOVEDOSOS, Y AL USO DE DICHOS COMPUESTOS INTERMEDIARIOS NOVEDOSOS PARA LA PREPARACIÓN DE DICHOS ENANTIÓMEROS (S)- Y (R)- DEN-{3,4-DIFLUORO-2-[(2-FLUORO-4-YODOFENIL)AMINO]-6-METOXIFENIL}-1-[2,3-DIHIDROXI-PROPI] CICLOPROPANOSULFONAMIDA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F023846

No. de Expediente: 2013004553

No. de Presentación: 20130015608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2012/055474 denominada DERIVADOS DE ACIDO 3-FENILPROPIÓNICO RAMIFICADOS Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 233/55, A61P 9/00, A61K 31/195, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 10 2011 007 272.1, de fecha trece de abril del año dos mil once.

Se refiere a: NUEVOS DERIVADOS DE ÁCIDO 3-FENILPROPIÓNICO QUE POSEEN EN LA POSICIÓN 3 UN SUSTITUYENTE DE ALQUILO RAMIFICADO O CÍCLICO, A PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN Y A SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO A SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE AFECCIONES CARDIOVASCULARES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de marzo del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F023847

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA del decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO del demandado EDGAR RENE CIUDAD REAL SANCHEZ, mayor de edad, técnico en telefonía, de este domicilio, con NIT: 0604-240871-101-7 y DUI: 01744665-7; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con REF. 06239-12-PE-5CM1 y REF. INTERNA 411-PE-12-3, promovido ante este Juzgado por el BANCO

DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., a través de su Apoderado Judicial, Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá, de no comparecer la demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MANUEL EUGENIO FLORES TOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C011141

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, actuando en carácter de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO ALFARO MENENDEZ, manifestando que ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD ABSOLUTA DE INSTRUMENTO Y CANCELACION DE INSCRIPCIÓN, contra el señor JUAN FRANCISCO ZELAYA MARAVILLA, actualmente de domicilio desconocido, y debido a que se ignora su paradero, se ha ordenado que se emplace al señor JUAN FRANCISCO ZELAYA MARAVILLA, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguiente a la última publicación, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas del día veintisiete de enero del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F023762

LICENCIADO JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor JUAN URRUTIA CACERES HIJO, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, que en este Juzgado, se presentó la Licenciada MERCEDES XOCHILT AMAYA MANCIA, en representación de Alcaldía Municipal de esta Ciudad, a promover demanda de VENTA FORZOSA de un INMUEBLE, inscrito bajo la Matrícula número 15048063-00000 a nombre del CASINO DEMOCRATICO JOSE ANTONIO CACERES,

clasificado al número 10^a / 2014 , se le informa al demandado en calidad de Síndico del Casino Democrático; así como también otra persona que se considere como propietario, Poseedor o representante legal, para que comparezca a esta sede Judicial, para entender con él las sucesivas actuaciones de dicha demanda en su contra. Se previene que si el señor JUAN URRUTIA CACERES HIJO, no comparece en el término establecido, así como cualquier otra persona en el plazo regulado en el Art. 143 CM. El cual es de TRES DIAS, contados a partir de la última Publicación de este edicto, se procederá a NOMBRARLE AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, quien representará por MINISTERIO DE LEY a las personas AUSENTES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Atiquizaya, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F023838

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la señora MARILIN DEL CARMEN ESCOBAR GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos setenta y cuatro-ciento veintinueve-uno; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 13-PE-76-4CM2 (3), promovido en esta sede judicial por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos-cero cero uno-cuatro, por medio de su Apoderado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, quien puede ser localizado en: COLONIA ÁVILA, PASAJE DOS, CASA NÚMERO CIENTO ONCE-A, SAN SALVADOR, o en el telefax 2223-6197, reclamándole en calidad de deudor, la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldo de capital, más el interés convencional de NUEVE PUNTO NOVENTA por ciento anual sobre saldos, contados a partir del diez de junio de dos mil doce; más un interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL desde el día diecinueve de diciembre de dos mil doce en adelante, ambos intereses hasta su completa cancelación, transe o remate, más las costas procesales que genere la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Mutuo o "línea no rotativa" con garantía hipotecaria, suscrito el día diecisiete de enero de dos mil dos; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARILIN DEL CARMEN ESCOBAR GARCÍA, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a catorce horas y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F023872

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor CARLOS ENRIQUE AGUIRRE BENITEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos-ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y cinco- ciento uno- nueve.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la REF: 98-PEC-2011. (8) por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con dirección en Colonia Centroamérica, Calle a San Salvador, número cuatrocientos veinticinco, San Salvador, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO"; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplaze por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Advértase al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene al demandado, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023881

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor ROGER SALVADOR MENDOZA, quien es mayor de edad, Contador, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número 00552805-3, y con Número de Identificación Tributaria 0203-130361-003-0.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo el Número Único de Expediente 00601-13-EF-3CM1, y de referencia interna en esta sede judicial EF-31-13-CI, incoado por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, quien actúa en su de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra y la del señor Roger Vladimir Mendoza Álvarez, la cual fue admitida a las catorce horas con dos minutos del día tres de

junio de dos mil trece pronunciándose en el referido auto el despacho de ejecución en su contra y en la del señor Mendoza Álvarez, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, que es el saldo de capital adeudado hasta la fecha, más el interés del DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos de capital, contados a partir del día once de agosto de dos mil diez, más el interés del TRES POR CIENTO MENSUAL sobre saldos de capital en mora, contados a partir del día veinte de noviembre de dos mil diez, más las costas procesales de esta instancia. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F023886

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014132823

No. de Presentación: 20140195446

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CyberSource Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CYBERSOURCE

Consistente en: la palabra CYBERSOURCE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011120-1

No. de Expediente: 2013132000

No. de Presentación: 20130193891

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de A&E Television Networks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ci crime + investigation y diseño, que se traduce al castellano como crimen + investigación, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011131-1

No. de Expediente: 2013125674

No. de Presentación: 20130182192

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Despegar Online S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra d y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL, HOTELERIA; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011139-1

No. de Expediente: 2013126231

No. de Presentación: 20130183138

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES EL COPINOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL COPINOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase FIDELITY CLUB y diseño, que se traduce al castellano como CLUB DE FIDELIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS; HOSPEDAJE TEMPORAL; LOS SERVICIOS DE RESERVACION DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011152-1

No. de Expediente: 2013128233

No. de Presentación: 20130186757

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PEDRO VICENTE DALMAU LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANADIAN SCHOOL

Consistente en: las palabras CANADIAN SCHOOL, traducida al castellano como: colegio canadiense, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023844-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132231

No. de Presentación: 20130194350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LLET

Consistente en: la palabra LLET, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011112-1

No. de Expediente: 2013132204

No. de Presentación: 20130194300

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de COLGA-

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Colgate Máxima Protección Anticaries más NEUTRAZÚCAR y diseño, que servirá para: AMPARAR PASTA DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011113-1

No. de Expediente: 2013132276

No. de Presentación: 20130194472

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SCOTT MAXI ROLLO

Consistente en: las palabras SCOTT MAXI ROLLO, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011114-1

No. de Expediente: 2013132371

No. de Presentación: 20130194635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EMBRIONAL ICLOS

Consistente en: la frase EMBRIONAL ICLOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011115-1

No. de Expediente: 2013128843

No. de Presentación: 20130187764

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA DE VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: AGUA: AGUA PURA, AGUA MINERALIZADA, AGUA DE SABOR, AGUA CON FRUTA; JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS DE SOYA, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS DE DIETA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, ZUMOS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011116-1

No. de Expediente: 2013131729

No. de Presentación: 20130192883

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRUSH. WHITEN. GO.

Consistente en: la frase BRUSH. WHITEN. GO, que se traduce al castellano como cepillo- blanquear-ir, respectivamente, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011117-1

No. de Expediente: 2013131057

No. de Presentación: 20130191289

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IASACORP INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Glitter 

Consistente en: la palabra Glitter y diseño, se traduce al castellano como: brillo, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011118-1

No. de Expediente: 2013132288

No. de Presentación: 20130194502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO

de L'OREAL société anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FACE STUDIO

Consistente en: las palabras FACE STUDIO, donde la palabra Face se traduce al castellano como Cara, y Studio se traduce como Estudio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LA CARA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011121-1

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011119-1

No. de Expediente: 2013129631

No. de Presentación: 20130189003

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ TORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013126879

No. de Presentación: 20130184165

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NutriToro

Consistente en: la palabra NutriToro, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011122-1

No. de Expediente: 2013126876

No. de Presentación: 20130184162

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Café NUESTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011126-1

No. de Expediente: 2013132372

No. de Presentación: 20130194636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROFOLIA

Consistente en: la palabra PROFOLIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011128-1

No. de Expediente: 2013131732

No. de Presentación: 20130192886

CLASE: 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRUSH. WHITEN. GO.

Consistente en: la frase BRUSH.WHITEN. GO., que se traduce al castellano como cepillo blanquear ir, respectivamente, se advierte que sobre la palabra BRUSH no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CEPILLO DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011130-1

No. de Expediente: 2013132203

No. de Presentación: 20130194299

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DESDE EL CORAZON DEL FRUTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAPARRITAS EL NARANJO

Consistente en: la frase CHAPARRITAS EL NARANJO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011132-1

No. de Expediente: 2013126296

No. de Presentación: 20130183236

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Taza de Café y Cadena de Personas, que servirá para: AMPARAR: AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS ISOTÓNICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011133-1

No. de Expediente: 2013129634

No. de Presentación: 20130189006

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cereales SaSa Sabor y Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011134-1

No. de Expediente: 2013127959

No. de Presentación: 20130186277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOETIS

Consistente en: la palabra ZOETIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR PARASITOS, INFLAMACION Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, ENFERMEDADES INMUNOLOGICAS, BACTERIANAS, VIRALES Y POR HONGOS, OSTEOPOROSIS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES UROLOGICAS, UROGENITAS Y URINARIAS, AFECCIONES GASTROINTESTINALES, AFECCIONES MUSCULOESQUELETALES, ALERGIAS, DIABETES, HIPERTENSION, APOPLEJIA, CANCER, SANGRE, DOLOR, OBESIDAD, AFECCIONES DIGESTIVAS, AFECCIONES OFTALMOLOGICAS, AFECCIONES DE LA CONDUCTA, AFECCIONES REPRODUCTIVAS, AFECCIONES DERMATOLOGICAS, DECADENCIA DENTAL, SENSITIVIDAD DENTAL, GIGIVITIS, HALITOSIS Y AFECCIONES PERIODONTALES, Y PARA LA REPARACION DE LA PIEL Y LOS TEJIDOS,

Y PARA DISMINUIR EL COLESTEROL; ADITIVOS NUTRICIONALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PROPOSITOS MEDICOS; VACUNAS Y SUBSTANCIAS VETERINARIAS, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA USO EN EXAMENES DE DIAGNOSTICO, PREPARADOS DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, TODO LO QUE ANTECEDE PARA EL TRATAMIENTO DE FELINOS, CANINOS, BOVINOS, PORCINOS, EQUINOS, LLAMAS, CONEJOS, ROEDORES, PAJAROS, HURONES, AVES, CABRAS, OVEJAS Y ANIMALES ACUATICOS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011135-1

No. de Expediente: 2013132234

No. de Presentación: 20130194353

CLASE: 09, 16, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Carrito Walmart y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍ-

COS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011136-1

No. de Expediente: 2013132278

No. de Presentación: 20130194476

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión M Commercial y diseño, se traduce al castellano la palabra Commercial como: Comercial, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-

TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRENTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEA-

CIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para:

AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO LA CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013132279

No. de Presentación: 20130194479

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras M Member's Mark y diseño, donde la palabra Member's se traduce al castellano como Miembros, y Mark se traduce como Marca, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTI-OXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES, HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEA-

CIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS

DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE T NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMOPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013127049

No. de Presentación: 20130184403

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de FRUTALETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRUTALETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FRUTYLETAS

Consistente en: la palabra FRUTYLETAS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIES, HIELO, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011150-1

No. de Expediente: 2013131661

No. de Presentación: 20130192769

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: HASGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pistachio

Consistente en la palabra Pistachio, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS DE LINO, CAÑAMO, YUTE Y OTRAS FIBRAS EN PIEZAS; TEJIDOS DE ALGODÓN EN PIEZAS, PAÑOS, TELAS, Y TEJIDOS DE LONA Y OTROS PELOS. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GENERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011151-1

No. de Expediente: 2013132259

No. de Presentación: 20130194430

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Productores de Leche de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Proleche**

Consistente en: la palabra PROLECHE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011155-1

No. de Expediente: 2013131786

No. de Presentación: 20130192995

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Productores de Leche de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en la palabra PROLECHE, que servirá para: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS,

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011156-1

No. de Expediente: 2013131787

No. de Presentación: 20130192996

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Productores de Leche de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROLECHE, que servirá para: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS

DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011157-1

No. de Expediente: 2013130713

No. de Presentación: 20130190780

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE

CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011158-1

No. de Expediente: 2013132257

No. de Presentación: 20130194428

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUC. LUIS TORRES Y CIA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUESO ENDIABLADO

Consistente en: las palabras: QUESO ENDIABLADO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011159-1

No. de Expediente: 2013132258

No. de Presentación: 20130194429

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCE-SORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREEK YOGURT

Consistente en: las palabras GREEK YOGURT, se traduce al castellano como: Yogurt Griego, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011160-1

No. de Expediente: 2014132532

No. de Presentación: 20140194853

CLASE: 03, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA EUGENIA SIBRIAN ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CESALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABÓN EXFOLIANTE, JABÓN ANTI-ACNÉ, SHAM-POO, COSMÉTICOS, RINSE ACONDICIONADOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023804-1

No. de Expediente: 2013131704

No. de Presentación: 20130192850

CLASE: 03, 35, 37, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase GRUPO VALDEZ, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDOS Y ACEITES PARA LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ADMINISTRACION DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS, ADMINISTRACION DE ARCHIVOS INFORMATICOS, BUSQUEDA DE INFORMACION EN ARCHIVOS DE COMPUTADORAS PARA TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA EMPRESAS, RENTA

DE MAQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA, CONTRATACION Y/O RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PUBLICIDAD EN LINEA PARA REDES INFORMATICAS, PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION, SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, COMERCIALIZACION DE EQUIPO DE OFICINA, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA, LIMPIEZA DE INMUEBLES, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, RECONSTRUCCION DE MAQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS, RECARGA DE CARTUCHOS, INFORMACION DE MATERIA DE REPARACION. Clase: 37. Para: AMPARAR: ACTUALIZACION DE SOFTWARE, ANALISIS DE SISTEMAS DE COMPUTO, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, RENTA DE COMPUTADORAS, CONSULTAS EN MATERIA DE EQUIPO DE COMPUTO, CONSULTORIA DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTO, CONVERSION DE INFORMACION DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORAS, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB, SITIOS WEB, Y PORTATILES, RECUPERACION DE DATOS DE COMPUTADORA, INFORMACION DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CREACION DE Y REPRODUCCION DE PROGRAMAS DE COMPUTO, RENTA DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTATILES, INSTALACION DE SOFTWARE, REPARACION, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023873-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Infrascrito Notario, Licenciado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Condominio Los Héroe, Segundo Nivel, Local Dos-O, entre Boulevard de Los Héroe y Diagonal Centro América de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veintinueve de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el veintinueve de diciembre de dos mil trece, dejó la causante EURIDICE LARREYNAGA CALIX, conocida por EURIDICE LARREYNAGA CALIX, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreña, Doctora en Medicina, de este domicilio; de parte del señor FERNANDO ANDRES LOPEZ LARREYNAGA, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO de la mencionada causante.

Habiéndosele conferido además la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las quince horas del veintinueve de enero de dos mil catorce.

LIC. RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C010999-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO GARCIAGUIRRE CRUZ; quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GRACIELA RODRIGUEZ DE GARCIAGUIRRE, como

cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REINA MARINA GARCIAGUIRRE, RICARDO, ANA MARCELA y ROXANA BEATRIZ, todos de apellidos GARCIAGUIRRE RODRIGUEZ, la primera como madre y los otros tres como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas dos minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011012-2

LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor FREDY ANTONIO FERRUFINO SALAMANCA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Freeport, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04199259-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-060270-102-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Eduardo Ferrufino y Carmela Flores; quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil siete, a consecuencia de un Infarto Agudo de Miocardio sin Asistencia Médica; en el Barrio el de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE LA PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011030-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día tres de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS LARA LÓPEZ, conocido por SANTOS LARA, quien falleció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a la edad de setenta y siete años, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y con domicilio en Cantón El Majahual, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JUAN PABLO LARA HERNÁNDEZ, conocido por JUAN PABLO LARA, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-veintiuno cero trescientos cuarenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de Cesionario de los Derechos que como hijo de la causante le corresponden al señor JORGE LARA HERNÁNDEZ, así mismo consecuentemente por la Renuncia expresa y determinante al Derecho Hereditario que existe por parte del señor LEONARDO LARA HERNÁNDEZ, conocido por LEONARDO LARA, éste en su calidad de hijo legítimo del causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011031-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCILA DE JESUS ORTEGA viuda DE SOLANO, LUCILA DE JESUS ORTEGA DE SOLANO, LUCILA ORTEGA, LUCILA DE JESUS ORTEGA o MARIA LUCILA ORTEGA, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, en el Cantón San José Loma, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de SANTOS FERMIN SOLANO ORTEGA, en concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de enero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023439-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01326-13-DV-1CM1-101/13(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN BRIZUELA DE PUBIL, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN BRIZUELA SOTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÓSCAR ALFREDO PUBIL, conocido por ÓSCAR ALFREDO PUBILL, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, casado con Guadalupe del Carmen Brizuela, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, de esta Jurisdicción; fallecido en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de enero del año dos mil doce; quien actúa por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada Rilma Isolina Deras Merlos.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince días del mes de Noviembre del año dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023458-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora ANA MARÍA GUZMÁN, quien falleció el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora ANA RAQUEL RIVERA ROMERO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rafael Ulizer Guzmán Gutiérrez, conocido por Rafael Ulizer Guzmán, en calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023466-2

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS BENITEZ MARQUEZ, conocido por LUIS BENITEZ, de 63 años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02425482-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-261050-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ANGELA BENITEZ CLAROS, quien fue de 69 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Chilanga, y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, Salvadoreño, Salvadoreña, hija de Josefa Claros y Ángel Benítez (ya fallecidos); quien falleció a las 02 horas del día 08 de junio del año 2013, en el Cantón El Limón, del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA PAZ BENITEZ BENITEZ y MARIA ISABEL BENITEZ BENITEZ, hijas de la causante.

Se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de enero de dos mil catorce.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023473-2

El Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada América Beatriz García Herrera diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Guillermo Ramón Yúdice

Escobar, conocido por Guillermo Ramón Yúdice y Guillermo Ramón Yúdice Anaya, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, de este domicilio, fallecido a las catorce horas y diez minutos del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en la ciudad de Santa Ana, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día, en expediente referencia DV-131-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Miguel Edgardo Yúdice Escobar, en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios conferidos a los señores Guillermo Antonio, José Roberto y Miguel Edgardo, todos de apellidos Yúdice Escobar.

Confiéndolese la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las quince horas con treinta y siete minutos del día trece de enero del año dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F023486-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y once minutos del día diez de diciembre del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante RICARDO ALFONSO BARRIENTOS NAJARRO, quien falleció a las doce horas veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, de parte del señor RICARDO JOSE BARRIENTOS MARTINEZ, en su concepto de heredero testamentario del Causante.

Confiéresele al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023490-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día siete de enero del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS PINEDA AVALOS, conocido por SANTOS PINEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día seis de julio del dos mil diez, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora MARIA EMMA SALAZAR viuda DE PINEDA, antes, MARIA EMMA SALAZAR DE PINEDA. La expresada aceptante lo hace como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores SANTOS ALICIA PINEDA SALAZAR, conocida por SANTOS ALICIA PINEDA, LIDIA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ, conocida por LIDIA DEL CARMEN PINEDA SALAZAR, ROSA ARGELIA PINEDA DE INTERIANO, conocida por ROSA ARGELIA PINEDA, SANTOS SALVADOR PINEDA SALAZAR y MATILDE PINEDA SALAZAR, hijos de dicho causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F023491-2

LA INFRASCRITA JUEZA 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Luisa Jovel conocida por María Luisa Jovel viuda de Enamorado, María Luisa Jovel Cerón, María Luisa Jovel y Luisa Jovel, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, fallecida el día veinte de junio de dos mil ocho, de parte de los señores Marco Antonio Enamorado Jovel, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno siete cero siete cinco nueve-cero cero uno-cinco, Víctor María Enamorado Jovel, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-tres uno cero cinco cinco uno-cero cero dos-siete, Sara Hernández o Sara Elena Enamorado de Hernández, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno siete uno uno cinco siete-cero cero dos-siete, Juan Humberto Enamorado Jovel, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cero uno cero cuatro tres-cero cero uno-siete, José Pantaleón Enamorado Jovel, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cero uno cero tres ocho-cero cero dos-seis, Néstor Candelario Enamorado Jovel, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero uno cero dos tres seis-cero cero uno-cero, Jacoba Aurelia Enamorado de López, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno uno dos cuatro ocho-cero cero uno-uno, Luis Antonio Enamorado o Luis Antonio Enamorado Jovel, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cinco cero ocho cinco cinco-uno cero dos-nueve, en sus calidades de hijos de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Yancy Elizabeth Martínez Marroquín, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento veinticinco-siete, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Marco Antonio Enamorado Jovel, Víctor María Enamorado Jovel, Sara Hernández o Sara Elena Enamorado de Hernández, Juan Humberto Enamorado Jovel, José Pantaleón Enamorado Jovel, Néstor Candelario Enamorado Jovel, Jacoba Aurelia Enamorado de López y Luis Antonio Enamorado o Luis Antonio Enamorado Jovel. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3). LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023505-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de enero del dos mil catorce, ha sido declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, que a su defunción dejó el causante LUIS FUENTES ARCHILA conocido por LUIS FUENTES quien fue de setenta y cinco años de edad, Tejedor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, hijo de Jesús Archila y de Francisca Fuentes, cuya defunción acaeció el día once de junio de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, y se han nombrado como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de dicha herencia a RAUL ANTONIO FUENTES RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FUENTES RIVERA, MARÍA EMMA FUENTES RIVERA, CARLOS EDUARDO FUENTES RIVERA, JUAN JOSÉ FUENTES RIVERA, MARTA FRANCISCA FUENTES ARCHILA conocida por MARTA FRANCISCA FUENTES RIVERA, y LUIS FUENTES RIVERA, a quienes se les confirió su cargo a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las diez horas con catorce minutos del día veinte de enero de dos mil catorce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023518-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID GÓMEZ HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, Jornalero, originario del Municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eusebio Hernández, y Lidia Gómez, ambos ya fallecidos, quien falleció a las once horas del día trece de marzo del año dos mil dos, en su casa de habitación ubicada en Colonia Andalucía de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de DIEGO RIGOBERTO GÓMEZ RUIZ, conocido por DIEGO RIGOBERTO GÓMEZ LÓPEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero uno nueve tres dos uno guión siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero cinco guión cero tres uno uno ocho ocho guión uno cero uno guión ocho; y OSCAR ENMANUEL GÓMEZ RUIZ, conocido por OSCAR ENMANUEL GÓMEZ LÓPEZ, de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete cero tres cinco uno cuatro guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero cinco guión cero uno cero siete nueve uno guión uno cero uno guión tres, en concepto de hijos y herederos testamentarios del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023529-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora María del Carmen Conde, o María del Carmen Conde Viuda de Torres, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil nueve, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores Ilma Esperanza Torres Conde, conocida por Gilma Esperanza Torres Conde, y por Ilma Esperanza Torres, Blanca Estela Torres Conde, o Blanca Estela Torres, Dinora del Carmen Torres Conde, o Dinora del Carmen Torres, y Miguel Ángel Torres Conde, o Miguel Ángel Torres, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023556-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este día a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora EDELMIRA SALMERON CANALES o EDELMIRA SALMERON, quien falleció el día veinticinco de octubre del dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte del señor SALVADOR SALMERON VILLATORO, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023558-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA LEONOR GUARDADO VALLE, quien falleció en Hospital General del Seguro Social ubicado en jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora ELIZABETH GUADALUPE ALVARADO DE CASTRO o ELIZABETH GUADALUPE ALVARADO GUARDADO, en su concepto de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor FRANCISCO ALBERTO ALVARADO GUARDADO, en su concepto de hijo de la de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023563-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, promovido por la Licenciada JUANA DEL SOCORRO LADINO SOLITO como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ALBERTO GUERRA PEÑATE, de la sucesión de la señora PRISCILA ISABEL CARBONELL ARIAS DE GUERRA de cincuenta y tres años de edad, casada, originaria de Sensuntepeque, del domicilio de New York, fallecida en fecha tres de julio de dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante antes relacionada, a JORGE ALBERTO GUERRA PEÑATE, en calidad de cónyuge sobreviviente a quien de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución de ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023572-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.

HACE SABER. Que por resolución de las quince horas seis minutos del día once de octubre de dos mil doce, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor HIGINIO SANTOS, fallecido a las ocho horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en el Cantón Taxispulco de San Pedro Puxtla, del departamento de Ahuachapán, su último domicilio, habiéndole nombrado curador de la herencia yacente para que represente a la sucesión al Licenciado CHRISTIAN MARCELO IVAN VALIENTE MARTÍNEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación se le discernió el cargo por resolución de las quince horas veintiún minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece, lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011025-2

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor AURELIO DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, fallecido a las veinte horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ROBERTO CARLOS COTO CABRERA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil catorce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023510-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente 01574-13-DV-3CM1, Ref. DV-118-13-CIII, por el Licenciado Manuel Vicente Ramírez Tovar, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Román Orellana, conocido por Román Orellana Morales, quien fue de ochenta y dos años, Sastre, soltero, del domicilio de Santa Ana, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, en el parqueo del Hospital del Seguro Social de Santa Ana, al interior de un carro, a causa de Infarto Agudo al Miocardio, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Edwin Antonio Pineda Velásquez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día dos de diciembre del año dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023549-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, al publico en general.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó el señor JOSÉ ELÍAS LÓPEZ SIBRIÁN, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cinco seis tres dos cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos ocho-uno seis cero dos cinco cinco-uno cero uno-cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral Número: cero cuatro dos cero uno tres cero cero cuatro uno cuatro cinco, expendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros del Departamento de Chalatenango, el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, ubicado en Barrio San Luis, Avenida Cinco Sur, S/N, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide diez metros veinte centímetros, en línea recta, linda con Alcaldía Municipal de El Paraíso, callejón de por medio; AL NORTE: mide veintidós metros cuarenta centímetros y colinda con Gloria del Carmen Alas Landaverde viuda de Tejada, linda por pared de la casa del que se describe en parte y el resto por cerco de alambre y zaito de la colindante, en línea recta; AL PONIENTE: mide diez metros, en línea recta, linda con predio de Carlos Antonio Melgar Herrera, Quinta Avenida Sur de por medio; y AL SUR: mide veintitrés metros treinta centímetros, linda con predio de Julia Marina Guardado León, cerco de alambre de la colindante de por medio en línea recta. Se hace constar que en el terreno antes descrito existe una casa paredes de adobe y techo de madera y tejas la cual mide cinco metros y ochenta y siete centímetros de largo por cuatro de ancho, con un corredor interior de tres metros de ancho por el largo de la casa. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DOCE AÑOS, consecutivos de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece. JOSÉ ALBERTO LEÓN GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010998-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora María Carmen Gutiérrez de Quevedo, mayor de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cero nueve dos uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-uno uno cero nueve cinco siete-cero cero uno-seis, solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle San Antonio, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de seiscientos veintiséis punto cuarenta y cuatro cuarenta y seis metros cuadrados, que se describe así: al SUR: mide veintiuno punto diez metros, colinda con Israel Deras López, en línea recta, dividido por muro de ladrillo propio del inmueble que se describe; al ORIENTE: mide treinta y ocho punto cincuenta y dos metros, línea recta, colinda con María Zoila Morena Quijada de Quevedo, pared de ladrillo de por medio, propio del inmueble que se describe; al PONIENTE: mide treinta y cinco punto veintiocho metros, línea recta, colinda con María Marina Deras, Pared en parte de ladrillo y parte de adobe de por medio propias del inmueble descrito; al NORTE: mide diecisiete punto setenta y tres metros, línea recta, colinda con María Deras de Quijada, calle pública de por medio, lo obtuvo por compraventa hecha al señor Miguel Ángel Quevedo Deras, según consta en escritura pública otorgada ante los oficios Notariales de Lill Karoll Lima Villalta, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día veintiocho de mayo del año dos mil trece. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00).

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, trece de enero de dos mil catorce. JOSÉ RICARDO VILLACORTA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. MANUEL DE JESÚS CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023534-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor TOMÁS ARDOR LEÓN, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos uno guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco-dos dos cero cuatro cuatro uno-ciento uno-dos, a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio Las Flores, Calle La Ronda, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de esta jurisdicción, del

cual es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas, y linderos siguientes: AL NORTE, mide veintitrés metros veintitrés centímetros, linda con Enma León; AL PONIENTE, mide diez metros ochenta centímetros, linda con María Audelia León; AL SUR, mide veintidós metros treinta y cinco centímetros linda con Marcos Ardón; AL ORIENTE, mide diez metros, linda con Marcos Ardón. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor José Antonio Carbajal León, según Escritura de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las once horas del día tres de febrero de dos mil seis, ante los oficios Notariales de ARTURO MISAEL PINO MEJÍA. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Comalapa, departamento de Chalatenango, treinta y uno de octubre de dos mil trece. MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023536-2

TITULO SUPLETORIO

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARTA GALDÁMEZ DE MARTÍNEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de su Procurador Licenciado NAHUM HERNÁNDEZ GALDÁMEZ, solicitando se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Tahuilapa, Caserío El Jute de esta comprensión, de una extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con propiedades de sucesión de Pedro Galdámez; AL ORIENTE, con propiedad del señor Ernesto Juárez, calle de por medio; AL SUR, con propiedad del señor Ernesto Juárez, calle de por medio; AL PONIENTE, con propiedad de René Galdámez Peraza. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecisiete de enero del dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F023540-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133061

No. de Presentación: 20140195894

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERENIA MARCELA LOPEZ MOREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ORTHO CITY Reir es vivir y diseño, donde las palabras ORTHO CITY se traducen al castellano como Ciudad Ortodoncia, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011016-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130193

No. de Presentación: 20130189866

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: la frase SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina SBA y diseño, inscrita al número 181 del Libro 177 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011038-2

No. de Expediente: 2013130200

No. de Presentación: 20130189873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

DOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: la expresión YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011040-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa De Trabajadores Hilasal ATH, de R.L. de C.V.: En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 2:00 p.m. del día 6 de Marzo del año dos mil catorce, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea General.
3. Presentación y aprobación del informe de labores y estados financieros al 31 de diciembre de 2013 y dictamen del auditor externo.
4. Presentación y aprobación del presupuesto y plan operativo para el 2014.

5. Aplicación de dividendos ejercicio 2013.
6. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal, más honorarios para el año 2014.
7. Otros

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios que deben votar.

En caso de no integrar el Quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 7 de febrero de 2013.

ING. FREDY FIGUEROA MARTINEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011042-2

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA", se convoca a sus miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 19 de Marzo del año 2014, en las oficinas situadas en Antigua Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de Labores del año 2013
3. Estados Financieros al 31 de Diciembre del año 2013.
4. Presupuesto para el año 2014.
5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
6. Varios.

Antigua Cuscatlán, 7 de Febrero del 2014.

ANA VILMA GUIDO,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C011043-2

CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, Salón Cuatro y Uno, ubicada en Final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antigua Cuscatlán, La Libertad, el día seis de marzo de dos mil catorce, a las 3.00 p.m. en primera convocatoria. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Económico del año 2013.
- IV. Dictamen e Informe de la Auditoría Externa y presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2013.
- V. Aplicación y distribución de utilidades obtenidas.
- VI. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

El quórum legal para celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siete de marzo de dos mil catorce, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 07 de febrero de 2014.

ALFONSO TOMAS CARBONELL,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F023501-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ UNO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con número de identificación tributaria 0614-240878-123-0, como Apode-

rada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A, con número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, en contra de la demandada señora LUZ YADIRA ESCOBAR DE MORENO, con número de identificación tributaria 0619-190269-101-6, quien es representado Legalmente por su Curador Ad- Litem Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDÓN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a la demandada, consistente en un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Las Ánimas al Sur de la Calle La Ronda, Barrio Paleca de Ciudad Delgado, de este departamento, marcado como apartamento número DIEZ DEL CONDOMINIO SANTA MARIA, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Cementerio y la Calle Las Ánimas, se mide sobre el eje de esta última una distancia de sesenta y tres punto cero metros donde se hace una deflexión de noventa grados cero punto cero minutos a la derecha y con una distancia de siete punto veinte metros, se llega al mojón nor-oriente del apartamento número dos a partir de donde con rumbo sur, treinta grados cero seis punto ocho minutos este y una distancia de ocho punto diez metros se llega al mojón sur-oriente del apartamento número uno; siguiendo una distancia de treinta y seis punto treinta y cinco metros, rumbo sur sesenta y ocho grados cero punto ocho minutos oeste se llega al mojón sur-oriente del apartamento que mide y linda: ALSUR: cuatro punto cero metros rumbo sur sesenta y ocho grados cero punto ocho minutos oeste, linda con pasaje peatonal; AL PONIENTE: nueve punto cero metros, rumbo norte veintiún grados cincuenta y nueve punto cinco minutos oeste, linda con apartamento número once; AL NORTE: cuatro punto cero cinco metros, rumbo norte setenta grados veintiocho punto cinco minutos este linda con señor Oscar Martínez, pasaje las Mercedes de por medio; y AL ORIENTE: ocho punto ochenta metros, rumbo sur, veintiún grados, cincuenta y nueve punto cinco minutos este, linda con apartamento número nueve en la parte superior linda con el apartamento diez A, y losa copresa de veinte centímetros de espesor de por medio. Los apartamentos colindantes por los rumbos oriente y poniente, así como el apartamento superior son parte del inmueble mayor o condominio Santa María y el pasaje peatonal, ha sido abierto en el mismo. El apartamento así descrito tiene un área de TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, con área cúbica de SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUBICOS. El inmueble antes descrito es propiedad de la señora LUZ YADIRA ESCOBAR DE MORENO, bajo la matrícula número 60011796-A0017, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador e hipotecado a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023467-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA.

Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 23076 de la cuenta No. 1802-01-002165-5, extendido por nuestra institución, el 20 de agosto de 2011, a nombre de Dina Delmis Prudencio de Soriano por un monto de tres mil quinientos setenta y cinco 00/100 dólares, (US \$3,575.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 1.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero del dos mil catorce.

YESSENIA HERNANDEZ,

JEFE DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C011041-2

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: El Sr. JOSE ALFREDO NORIO HERNÁNDEZ, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

DADLIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 6662, que ampara CIENTO DOS ACCIONES, por lo que solicita su reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 05 de diciembre de 2013.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F023470-2

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: La Sra. María Dolores Salmerón de Ramírez, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 8936, que ampara CIENTO OCHENTA Y CINCO ACCIONES, por lo que solicita su reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 05 de diciembre de 2013.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F023472-2

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 737369, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL DOLARES (US\$ 25,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 04 de febrero de 2014.

MARTA MOLINA DE UMAÑA,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F023535-2

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 737368, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$ 35,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 04 de febrero de 2014.

MARTA MOLINA DE UMAÑA,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F023537-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126909

No. de Presentación: 20130184203

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RAPICASH DE BAC

Consistente en: la frase RAPICASH DE BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011018-2

No. de Expediente: 2012122476

No. de Presentación: 20120175978

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Prestige

Consistente en: la palabra PRESTIGE, traducida al castellano significa prestigio, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011019-2

No. de Expediente: 2013130192

No. de Presentación: 20130189865

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGI-

COS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑOS RELATIVOS A ELLOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011039-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012123574

No. de Presentación: 20120177840

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BROSH

Consistente en: la palabra BROSH, que servirá para: AMPARAR: CINTAS Y TIRAS ADHESIVAS, CINTAS AUTOADHESIVAS, TODAS ÉSTAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ARCILLA DE MODELAR, AUTOADHESIVOS, PLANTILLAS PARA BORRAR, BROCHAS, PINCELES, DISTRIBUIDORES DE CINTAS ADHESIVA, ESTUCHES DE PLANTILLAS DE ESTARCIR, APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR, MATERIALES PARA

MODELAR, MOLDES PARA ARCILLA, PALETAS DE PINTOR, PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, RODILLOS PARA PINTORES DE OBRA, TIENTOS O APOYAMANOS PARA PINTORES, PLANTILLAS DE ESTARCIR, MATERIAS PLÁSTICAS Y DE ARCILLA PARA MODELAR, SALSERAS PARA LA PINTURA, SECANTES, MATERIALES PARA SELLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011027-2

No. de Expediente: 2013125246

No. de Presentación: 20130181315

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINCASA

Consistente en: la palabra PINCASA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES Y

SINTÉTICAS EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO (EN FORMA DE POLVO, LÍQUIDO O PASTA); PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; MATERIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA. Clase. 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011028-2

No. de Expediente: 2013131980

No. de Presentación: 20130193862

CLASE: 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de CALERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CALERA SAN MIGUEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023437-2

No. de Expediente: 2013132155

No. de Presentación: 20130194216

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ISOCLAST

Consistente en: la palabra ISOCLAST, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS AGRICOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023570-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor José Armando Catalino Morales o José Armando Catalino Alfaro, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MARÍA SEGUNDA MORALES DE ALFARO, MARÍA ESTER MORALES DE MARTINEZ, CONSUELO VICTORIA MORALES ALFARO, TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO, JUAN EUGENIO MORALES ALFARO, DOLORES CATALINA MORALES ALFARO y LUIS ALONSO MORALES ALFARO, en concepto de hijos de la misma causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTEBANA ALFARO conocida por MARÍA ESTEBANA ALFARO DE MORALES, MARINA ESTEBANA ALFARO DE MORALES, MARÍA ESTEBANA VIUDA DE MORALES, MARÍA ESTEBANA ALFARO VIUDA DE MORALES y MARINA ALFARO, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, salvadoreña, falleció el día veintitrés de diciembre del dos mil siete en Apastepeque, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C010960-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR MIGUEL VASQUEZ

FIGUEROA, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora, PETRONA VASQUEZ conocida por PETRONA VASQUEZ DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, doméstica, fallecida a las doce horas veintisiete minutos, del día cinco de abril del año dos mil trece, en Santa Ana, Orange, California, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de heredero testamentario de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023166-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante señor Joaquín García, quien fue conocido por Joaquín García Pérez, fallecido el día siete de abril del año dos mil nueve, en jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo la Villa de San Antonio del Monte de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Melia Alvarez viuda de García conocida por Rosa Mélida Alvarez, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Francisca Pérez de García, Rafael Antonio, Ana Isabel, Norma Elizabeth, Patricia, Luis, todos de apellidos García Alvarez, y Reina de los Ángeles García de Reyes, en concepto de madre, e hijos, todos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante declarada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diez de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023190-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día treinta de enero de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil once, en NEW YORK, HOSPITAL MEDICAL CENTER OF QUEENS, siendo su último domicilio el Cantón San Martín, Caserío Santa Elena, Guaymango, Ahuachapán; dejó el señor MARIO RAMIREZ conocido por MARIO JOBEL RAMIREZ HERRERA, MARIO JOVEL RAMIREZ HERRERA, y MARIO JOBEL RAMIREZ, de parte de la señora DEYSI MELGAR VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día treinta de enero de dos mil catorce.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023191-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia

intestada dejada por el causante señor William Alexander Pulgue Flores quien fue conocido por William Alexander Culgue Flores, fallecido el día treinta de julio del año dos mil trece, en jurisdicción de la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte del señor Ricardo Antonio Pulgue Flores, en su concepto de hermano y además como cesionario de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Genaro Pulgue Morán, Genaro Alberto Pulgue Flores, María del Carmen Pulgue Pérez y Wendy Nohemy Pulgue Flores, el primero en concepto de padre y los demás en concepto de hermanos, todos del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante declarado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023192-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSÉ ROBERTO MONTERROSA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores ADA CAROLINA ORTIZ, o ADA CAROLINA MONTERROSA DE ORTIZ, ALEX MANUEL MONTERROSA y ERIC IVAN MONTERROSA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días de enero del año dos mil catorce.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F023199-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO VELIZ conocido por JOSE ANTONIO VELEZ y por JOSE ANTONIO VELIZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, soltero, y fallecido el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO NAVARRETE hoy JORGE ALBERTO VELEZ NAVARRETE, quien comparece como en calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las doce horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023235-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por la causante Rina Consuelo García conocida por Conzuelo García, Consuelo García, Rina Consuelo García Vielman, quien falleció el día 13 de diciembre del año 1999, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de metástasis cerebrales, de 63 años de edad, soltera, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Cristina García, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de Jelsy Monserratt García de Arias, hija sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MANUEL DE JESUS FLORES ORTIZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F023243-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora Juliana Ascencio Pérez, quien fue conocida por Juliana Ascencio viuda de Reyes y por Juliana Ascencio, fallecida el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, en cantón Cuyuapa de la jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Zoa Reyes de Reyes conocida por Zoa Reyes, en su concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veintidós minutos del día cinco de junio del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023262-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y diez minutos del día dieciséis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS SILVANO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Salvadora González, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de mayo de dos mil trece, en el Cantón Llano de la Virgen de la jurisdicción de Citalá, por parte de José Mauricio González Galdámez y los menores Jesús Emerson, Erick Alberto, Melita Isabel y Heiman Obeth, todos de apellidos González Portillo, quienes son representados legalmente por la señora Victoria Isabel Portillo Chávez, todos en sus calidades de hijos.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023265-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA NILDA LOPEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de octubre de dos mil siete, en Hospital Zacamil de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00541383-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0428-150153-101-8, de parte del señor JOSE MARIO GARCIA MENJIVAR, de sesenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02014982-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-100447-101-9, en el concepto de Cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían

a los señores GRACIELA ELIZABETH GARCIA LOPEZ, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01060398-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-061273-103-1, JESUS MARITZA GARCIA DE CRUZ, conocida tributariamente por JESUS MARITZA GARCIA LOPEZ, de cuarenta años de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00541451-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-251274-101-6, MARIO ELDER GARCIA LOPEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01819376-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-130879-102-4, y MARIA GRACIELA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, conocida tributariamente de ochenta años de edad, doméstica, de este domicilio, por MARIA GRACIELA LOPEZ DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 01528393-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0428-200733-101-0, en el concepto de hijos del causante los primeros y madre sobreviviente la última, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023287-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de enero del dos mil catorce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, dejó el causante ANTONIO CHAVEZ, conocido por ANTONIO CHAVEZ SANCHEZ, de parte de la señora SILVIA JOHANNA CHAVEZ GUERRA, en su calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondía al señor Henry Jonathan Chávez Guerra, como hijo del de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZACALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023289-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de octubre del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor TIMOTEO CASTILLO GUEVARA o TIMOTEO CASTILLO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, y falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil trece, falleció en Cantón Guanaste, de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de parte de la señora MARÍA ANGELA CASTILLO DE MEMBREÑO, en calidad de heredera Testamentaria del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023296-3

JOSÉ FABIO CASTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios Notariales se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el Señor VALENTÍN ANTONIO GONZÁLEZ, quien también era conocido por VALENTÍN ANTONIO GONZÁLEZ LANDAVERDE y ANTONIO GONZÁLEZ LANDAVERDE, quien falleció en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, habiendo sido éste su último domicilio, de parte de ÁNGEL ERASMO GONZÁLEZ GARCÍA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días de mes de febrero de dos mil catorce.

DR. JOSÉ FABIO CASTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F023433-3

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de los corrientes, ha sido declarada yacente la herencia dejada por la señora LAUREANA MATE VIUDA DE FLORES, fallecida el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Sisimitepec, Jurisdicción de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado MARIO ERNESTO CASSIOMANCIA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023168-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor ARMANDO SOLORZANO, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil seis, a la edad de sesenta y un años, siendo en esta ciudad su último domicilio; y nómbrase Curador para que la represente a la Licenciada FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO, mayor de edad, con Tarjeta de Identificación de Abogado quince mil ciento setenta y cinco, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023193-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado JUAN PABLO AYALA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro nueve cinco uno uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-dos cero uno cero cinco nueve-cero cero uno-nueve, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón San Francisco, de la Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS, METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: de las colindancias siguientes: AL NORTE, el inmueble carece de rumbo norte por ser de configuración triangular; AL ORIENTE, linda con terreno Antonio Méndez Escobar; y AL SUR, linda con terreno de Antonio Méndez Escobar; AL PONIENTE, linda con terreno Luis Bolaños Martínez. Este inmueble es rústico.

Lo adquirió por compra a FRANCISCA MENDEZ DE LOPEZ, lo ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de veintinueve años, y lo valora en SIETE MIL DOLARES.

Lo que hace saber el público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.- PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F023208-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor CIRO MIGUEL ZUNIGA CHAVEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Divorciado, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, Con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cuatro cinco uno cinco guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero siete cinco cuatro guión cero cero tres guión uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Bella Vista, Calle Ciudadela Don Bosco, Lote número A-1, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL NORTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, sureste, setenta y tres grados, treinta y uno minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con terreno de Juan Antonio Pérez Pérez, Calle Principal de la referida colonia de por medio; AL ORIENTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, sureste, cero siete grados treinta y dos minutos veinte segundos, con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros, colindando con Pasaje privado, abierto en la propiedad del señor Ciro Miguel Zúñiga Chávez; AL SUR: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo tres a cuatro, suroeste ochenta y nueve grados trece minutos veintinueve segundos, con una distancia de diez punto veinte metros, colindando con propiedad de Instituto Salesiana, Fundación Salvador del Mundo, Calle de por medio y propiedad del señor Miguel Ángel Orellana; y AL PONIENTE: Está constituido por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo cuatro a cinco, noreste, cero tres grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto cero cero metros, tramo cinco a seis, noroeste, ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos catorce segundos, con una distancia de cero punto cuarenta metros, tramo seis a uno, noreste, cero seis grados cuarenta y uno minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Carlos Flores Roche. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo adquirió de buena fe, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintidós años, por compra que le hiciera al señor CARLOS ROCHE y OTRO, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, el inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la Ley.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, Departamento de San Salvador, siete de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F023246-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada especial de la señora DELIA ALBERTINA SANTOS LOPEZ, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, MANIFESTANDO: Que la señora DELIA ALBERTINA SANTOS LOPEZ, es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio Calle a Cantón Llano Grande, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, y actuando en tal calidad inicia diligencias de TITULACION DE DOMINIO, cuya descripción es la siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos veintinueve mil novecientos veinticinco punto sesenta y dos metros; ESTE, quinientos cinco mil treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos trece punto noventa y dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres punto cero cero segundos Este y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta grados veinte minutos treinta y cinco punto cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de los señores José Atanasio Rivera Peraza, Jesús Amalia Galdámez de Galdámez, José David Casco Peraza, Cleotilde Santos de Rivera, servidumbre de por medio, LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con

rumbo Sur veintiocho grados veinte minutos cero ocho punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiocho punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y ocho punto diecinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y nueve minutos catorce punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos treinta y siete punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintidós minutos treinta y uno punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble de PABLO BRIZUELA y CERBELIO CUELLAR. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cuarenta punto noventa y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cinco punto cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANCELMO PEREZ, LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos veintiocho punto setenta y dos segundos Este y una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados veinticinco minutos veintinueve punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos diecisiete punto sesenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMPARO CUELLAR y ARNOLDO CLEMENTINO YANES. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni esta en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que le hizo al señor SAUL ANTONIO SANTOS URBINA siendo dicha posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años consecutivos.

El inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.- ING. JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDAMEZ ZAMORA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F023303-3

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial del señor JAIME ABILIO GARCIA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL SESENTA UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintisiete metros con treinta centímetros, colinda calle de por medio con Saturnino Lara, cerco de alambre de púas, por este rumbo existe una entrada al terreno; al PONIENTE, cincuenta metros con sesenta centímetros colinda con Santiago Alvarado, ya fallecida cerco de alambre de púas de por medio; al NORTE, compuesto de doce tramos: Tramo Uno, de veintidós metros; Tramo Dos de veinticinco metros, Tramo Tres de veintidós metros, Tramo Cuatro diecisiete metros con veinte centímetros, Tramo cinco de veinticinco metros con cincuenta centímetros Tramo Seis, de diez metros con sesenta centímetros, Tramo siete de veinticinco metros con setenta centímetros, Tramo ocho de veintisiete metros con cincuenta centímetros, Tramo Nueve, de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros; Tramo Diez, seis metros con treinta centímetros, Tramo Once de cuatro metros con ochenta y seis centímetros; Tramo Doce de treinta metros con ochenta centímetros, colinda, con la misma vendedora y Estela Martínez Barahona; y al SUR, compuesto de cuatro tramos; Tramo Uno, treinta y un metros con quince centímetros; Tramo dos de veintitrés metros con cuarenta centímetros, Tramo tres, de veinticuatro metros con cincuenta centímetros, Tramo Cuatro, de ochenta y seis metros con noventa centímetros, colinda con Eladio Amaya, Santos Amaya e Irene Amaya, cerco de alambre de púas de por medio.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora LUCILA GUEVARA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010958-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMAN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMAN, como Apoderada General Judicial del señor HENRY MIGUEL OCHOA SORTO, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATOR MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, con propiedad del señor José Camilo Márquez; al NORTE, con propiedad del señor José Mamerto Aguilar; al PONIENTE, colindando con José Camilo Márquez; y al SUR, con el señor José Camilo Márquez; el inmueble goza de una servidumbre de tránsito que grava la propiedad de José Camilo Márquez de tres metros de ancho hasta salida a la calle principal. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora MIRIAM BARAHONA DE HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMÍLCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023224-3

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALAES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora ADA LUZ GUZMÁN, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Mide doce metros, comenzando de la esquina donde se encuentra un árbol de gigante sigue camino real de por medio de una parte deja dicho camino y continúa tapial de block propio del colindante de por medio, hasta llegar a un mojón de piedra, colinda con terreno que fue de la sucesión Menjívar, hoy de Marcial Menjívar; LINDERO NORTE: Mide dieciséis metros, del mojón antes dicho cerco de piña de por medio, hasta llegar a la esquina que forma dicho cerco; LINDERO ORIENTE: Mide doce metros, del punto antes dicho línea recta hasta llegar a un árbol de morro; y LINDERO SUR, mide dieciséis metros, del árbol de morro antes citado continúa hasta llegar al árbol de gigante donde se comenzó la presente descripción, colinda en estos tres rumbos con resto del terreno que le quedó al señor Santana Salomón Alfaro. En el inmueble se encuentran construidas tres casas; una casa paredes de adobe y techo de tejas; y dos de sistema mixto; no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con otras personas; y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023300-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora JESSICA CAROLINA PORTILLO, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos cuarenta y nueve mil veinticuatro guión ocho, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Cardoza, Calle Tres de Mayo, número cincuenta y dos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y un metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Carlos Francisco Hernández Díaz, Elizabeth Gladis Hernández de Mendoza y Ana Julia Reina Alfaro, pared de ladrillo propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Marco Antonio Vega Guardado, cerco de piedra propiedad de la solicitante; AL SUR: treinta y un metros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Josefina Andino Rubio, cerco de piedra propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: veinte metros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de las señoras Sandra Elizabeth Galeas Rodríguez y Yaney Joahanna Henríquez Rubio, cerco de piedra propiedad de la solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compra venta de la posesión material, que le otorgó a su favor la señora ANA BEATRIZ PORTILLO, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Héctor Ernesto Cornejo Vásquez. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023219-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999006028
 No. de Presentación: 20090125861
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00003 del Libro 00107 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "QUITAGRIPE", con letra de imprenta tamaño regular y en forma ondulada; y en el interior de las letras se distinguen rayas horizontales punteadas, también se distingue la sombra de éstas, además la acompaña en la parte inferior el signo distintivo que consiste en un sombrero de mago color negro tocado con una varita también de mago, en la que se observan unas estrellitas negras pequeñas al toque de ésta al sombrero; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023172-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013124857
 No. de Presentación: 20130180545
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORA-

TORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

SALVACOLON

Consistente en: la palabra SALVACOLON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010929-3

No. de Expediente: 2013126777
 No. de Presentación: 20130184005
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de DSM Sinochem Pharmaceuticals Netherlands B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

PURICLOR

Consistente en: la palabra PURICLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA SU USO COMO MATERIAS EN BRUTO EN LA PRODUCCIÓN DE ANTIBIÓTICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010936-3

No. de Expediente: 2013126086

No. de Presentación: 20130182954

CLASE: 16, 17, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

CRISTALENE

Consistente en: la palabra CRISTALENE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO

METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010947-3

No. de Expediente: 1996003622

No. de Presentación: 19960003622

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR OROZCONAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUMINIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ALINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: LA PALABRA ALINTER, ESCRITA EN LETRAS DE IMPRENTA CORRIENTE MAYÚSCULAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010963-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014132886

No. de Presentación: 20140195557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NURIA ELIZABETH ALBERTO CRESPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SILOE SPA MASAJES Y SAUNA y diseño, traducida al idioma castellano como: manantial de agua mineral, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE BRINDARA LOS SERVICIOS DE SAUNA Y OTROS SERVICIOS PARA LA ESTÉTICA CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010965-3

No. de Expediente: 2013131621

No. de Presentación: 20130192706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMMER ADIN REYES BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LÁCTEOS "EL MANÁ" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO Y SERVICIO DEDICADA AL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LÁCTEOS, UBICADO EN LOTIFICACIÓN BELLO AMANECER, VALLE NUEVO, MUNICIPIO DE SAN CARLOS, MORAZÁN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023180-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

Por medio de la presente "ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse

ESSADEC.V., de este domicilio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas y treinta minutos del día miércoles doce de marzo del año dos mil catorce, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje San Jorge, No. L-1 de esta ciudad.

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE** **Holding Group, S.A. de C.V.**

La Agenda a conocer es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum Legal.
- 2) Lectura de aprobación del Acta anterior a efecto de ratificar o no su contenido.
- 3) Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva, balance general al 31 de Diciembre de 2013, estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al Ejercicio Económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas oportunas.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Auditor Externo y su Suplente así como del Auditor Fiscal y su Suplente y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Puntos Varios.

El Quórum mínimo legal para poder celebrar sesión en primera convocatoria será de 43861 acciones equivalentes al 50% más una del Capital Social. En caso de no haber Quórum a la hora y fecha señalada, por este mismo medio se convoca para el día trece de marzo del año dos mil catorce a la misma hora y el mismo lugar para desarrollar la misma agenda. El Quórum legal en segunda convocatoria será del número de acciones presentes o representadas. En ambas convocatorias para tomar acuerdos será necesaria la mitad más una de las acciones presentes o representadas que formen el Quórum.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

Por medio de la presente "Holding Group, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de este domicilio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día miércoles doce de marzo del año dos mil catorce, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje San Jorge, No. L-1 de esta ciudad.

La Agenda a conocer es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum Legal.
- 2) Lectura de aprobación del Acta anterior a efecto de ratificar o no su contenido.
- 3) Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva, balance general al 31 de Diciembre de 2013, estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al Ejercicio Económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas oportunas.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Auditor Externo y su Suplente así como del Auditor Fiscal y su Suplente y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Puntos Varios.

El Quórum mínimo legal para poder celebrar sesión en primera convocatoria será de 1127763 acciones equivalentes al 50% más una del Capital Social. En caso de no haber Quórum a la hora y fecha señalada, por este mismo medio se convoca para el día trece de marzo del año dos mil catorce a la misma hora y el mismo lugar para desarrollar la misma agenda. El Quórum legal en segunda convocatoria será del número de acciones presentes o representadas. En ambas convocatorias para tomar acuerdos será necesaria la mitad más una de las acciones presentes o representadas que formen el Quórum.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA DOMINGO DIECISEIS DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS NUEVE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil trece.
4. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, Estado de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
5. Aplicación o Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.
7. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día veintidós de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, cinco de febrero del dos mil trece.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010961-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el local situado en la 67ª Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230 Colonia Escalón de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas del día martes once de marzo de dos mil catorce, de no haber quórum en la fecha señalada, se establece segunda

convocatoria para el día miércoles doce de marzo del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer y resolver sobre temas contenidos en la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2013.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al ejercicio económico del año 2013.
5. Dictamen e informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo y fiscal, y fijación de sus honorarios.
7. Aplicación de resultados del ejercicio económico 2013.
8. Nombramiento de Nuevo Director, Sustituto.

QUORUM Y VOTACION EN LA JUNTA GENERAL

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Aclaremos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010967-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LaGEO, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a los accionistas de esta sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, en 15ª Avenida Sur, Colonia Utila, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer de la siguiente Agenda:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I. Comprobación de quórum y firma del acta respectiva;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2013, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados del ejercicio 2013;
- IX. Nombramiento del Auditor Externo;
- X. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XI. Fijación de emolumentos de la Administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Regularización de San Vicente 7 Inc.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil catorce, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En los Asuntos Ordinarios: En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

En los Asuntos Extraordinarios: En la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar la sesión sobre los puntos extraordinarios será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en ambos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JULIO EXCIPIÓN VALDIVIESO RIVAS,

PRESIDENTE.

LaGEO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023291-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Centro Clínico Hospitalario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CECLISA, situado en Final 6ª Calle Oriente No. 3-3, Ahuachapán.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de los siguientes certificados de acciones de la mencionada Sociedad:

Certificado No. 21, Certificado No. 257, Certificado No. 49, Certificado No. 229, Certificado No. 97 y Certificado No. 305.

Que en su totalidad amparan 42 acciones, solicitando la reposición de los certificados mencionados por haberlos extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Ahuachapán, cinco de febrero de dos mil catorce

Dr. José Roberto Pacheco,

Representante Legal

Centro Clínico Hospitalario

S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C010964-3

AVISO

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 05247 de la cuenta No. 1602-01-000178-2 extendido por nuestra institución, el 25 de Enero de 2006 a nombre de María Genara Varela de Miranda por un monto de Un Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$1,500.00) a 60 días plazo, a una tasa de interés del 2.50%.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero del dos mil catorce.

YESSENIA HERNANDEZ,
JEFE DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C010966-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado la propiedad de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 363, emitido el día 23/01/1997, que ampara 10 acciones, Certificado número 1272-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 1 acción y el Certificado número 1591-A, emitido el día 05/10/2009, que ampara 1 acción, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de UN MIL DOSCIENTOS COLONES (¢1,200.00) equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$137.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023225-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado la heredera de

los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 362, emitido el día 23/01/1997, que ampara 100 acciones, Certificado número 376, emitido el día 08/04/1997, que ampara 400 acciones, Certificado número 1239-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 30 acciones y el Certificado número 1556-A, emitido el día 05/10/2009, que ampara 83 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS COLONES (¢61,300.00) equivalentes a SIETE MIL CINCO 71/100 DOLARES (\$7,005.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023227-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 365, emitido el día 23/01/1997, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS COLONES (¢200.00) equivalentes a VEINTIDOS 85/100 DOLARES (\$22.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023228-3

AVISO

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 366, emitido el día 23/01/1997, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS COLONES (¢200.00) equivalentes a VEINTIDOS 85/100 DOLARES (\$22.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023230-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 364, emitido el día 23/01/1997, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS COLONES (¢200.00) equivalentes a VEINTIDOS 85/100 DOLARES (\$22.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023233-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #04130107835 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 25/05/1993 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 4 de febrero del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023267-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANA LUCIA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora JIMENA ROCÍO TELLERIA SOTO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad boliviana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, manifiesta ser de treinta y tres años de edad, de sexo femenino, viuda, Ingeniera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del departamento de Cochabamba, provincia Cercado, República de Bolivia, lugar donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta. Sus padres responden a los nombres de

Hugo Telleria Gutiérrez y María Teresa Soto Sempertegui, ambos de nacionalidad boliviana, sobrevivientes. Su cónyuge respondía al nombre de Edwin Alexander Velasco Saravia, de nacionalidad salvadoreña, fallecido.

Que ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta de diciembre del dos mil tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de enero del dos mil catorce.

LICDA. ANA LUCIA GUTIERREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F023443-3

AVISO DE COBRO

AVISO

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a esta Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Usulután, se ha presentado el caballero ENMANUEL BELISARIO LOVOS DEL CID, de veintiún años de edad, DUI N° 04825057-6 extendido en Santiago de María el 18/01/2014, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES 97/100 DOLARES (\$153.97) QUE A SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, dejó pendiente de cobrar su padre, BELISARIO LOVOS (A130325) durante el período comprendido desde el uno hasta el nueve de enero de 2014, cuando desempeñaba el cargo de AUXILIAR DE SERVICIO, en el Centro Escolar "Santiago de María" código 12724 del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, según partida 20 subnúmero 137, según los datos siguientes: Acuerdo N° 11-0002 de fecha 06 de enero de 2014; Cifras del Presupuesto Fiscal vigente 2014-3100-3-05-01-21-1-51101.

Lo anterior se pone del conocimiento público para que toda persona que se crea con igual o mayor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro del término de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Jefatura de la Unidad de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación en el departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

LIC. RIGOBERTO DEL CID ARGUETA,
JEFE UNIDAD DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DEPTAL. EDUCACION
USULUTAN.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F022738-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013131286
No. de Presentación: 20130192067
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Which Wich Franchise International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WHICH WICH

Consistente en: las palabras WHICH WICH, se traduce al castellano como: Que Mas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTO Y BEBIDA; ALOJAMIENTO TEMPORAL; INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR, Y SERVICIOS DE CATERING (SERVICIOS DE COMIDAS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010928-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado TONY GILBERTO CARRANZA del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 79020329 emitida el 12/02/1979. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 23 de enero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010955-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013124695

No. de Presentación: 20130180261

CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CELSIUS FLTR

Consistente en: la frase CELSIUS FLTR, que servirá para: AMPARAR: CATETERES MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010927-3

No. de Expediente: 2013131217

No. de Presentación: 20130191890

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RHYTHMFINDER

Consistente en: la palabra RHYTHMFINDER, que servirá para: AMPARAR: CATETERES MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010930-3

No. de Expediente: 2012121862

No. de Presentación: 20120174946

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASO

Consistente en: la palabra PASO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE MAPEO DE PASO PARA UNA NAVEGACIÓN ELECTRO FISIOLÓGICA Y SISTEMAS DE ABLACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010931-3

No. de Expediente: 2013131514

No. de Presentación: 20130192469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GILEAD SCIENCES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOVALDI

Consistente en: la palabra SOVALDI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010932-3

No. de Expediente: 2013131779

No. de Presentación: 20130192986

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFIDENSE

Consistente en: la palabra CONFIDENSE, que servirá para: AMPARAR: MODULO DE SOFTWARE USADO COMO PARTE DE UN SISTEMA DE MAPEO DE DIAGNOSTICO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010933-3

No. de Expediente: 2013130672

No. de Presentación: 20130190727

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARTOFINDER

Consistente en: la palabra CARTOFINDER, que servirá para: AMPARAR: MÓDULO DE SOFTWARE PARA ANALISIS DE SEÑALES ELÉCTRICAS CARDÍACAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010934-3

No. de Expediente: 2013131705

No. de Presentación: 20130192851

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRIPLE PROTECCIÓN PARA EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE TOCADOR; COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO; BLOQUEADOR SOLAR Y PROTECTOR SOLAR; POLVOS PARA CUERPO; ACEITE PARA CUERPO; PALITOS DE ALGODÓN; TOALLITAS PARA LIMPIAR A LOS BEBÉS; COLONIA PARA BEBÉS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010935-3

No. de Expediente: 2013132075

No. de Presentación: 20130194010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Horphag Research Management SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRELOX

Consistente en: la palabra PRELOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO Y NO MEDICO; SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y ALIMENTOS NUTRICIONALES PARA CURAR LAS DISFUNCIONES SEXUALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010937-3

No. de Expediente: 2013132319

No. de Presentación: 20130194559

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRADA

Consistente en: la palabra PRADA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PERSONALES, JABON DE MANOS, CHAMPU, BAÑO DE BURBUJAS, ESPUMA DE AFEITAR, PREPARACIONES PARA DESPUES DE AFEITAR, PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y CUIDADO DE LA BELLEZA DE USO COMESTICO, CREMAS Y LOCIONES COSMETICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010938-3

No. de Expediente: 2013132334

No. de Presentación: 20130194574

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIU MIU

Consistente en: las palabra MIU MIU, que servirá para: AMPARAR: LENTES, ESPECIFICAMENTE LENTES DE CÁMARA, LENTES

DE CONTACTO, LENTES PARA ANTEOJOS, LUPAS Y GAFAS, LENTES PARA SOL, LENTES PARA GAFAS Y LENTES DE SOL, MARCOS PARA GAFAS Y PARA LENTES DE SOL, CADENAS Y CORDONES PARA LENTES Y GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, TELÉFONOS MÓVILES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, ESPECIFICAMENTE ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA; ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PALMTOPS, AGENDAS PERSONALES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010939-3

No. de Expediente: 2013132078

No. de Presentación: 20130194013

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de LOEWE S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOEWE

Consistente en: la palabra LOEWE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA; JABONES DE USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA FINES COSMETICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMETICOS, GELES Y PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO Y DUCHA, CREMAS Y LOCIONES COSMETICAS PARA EL CABELLO, LA CARA Y EL CUERPO; SHAMPUS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010940-3

No. de Expediente: 2012123038

No. de Presentación: 20120176853

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Kahlua AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAHLÚA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010941-3

No. de Expediente: 2013124287

No. de Presentación: 20130179422

CLASE: 16, 25, 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de EL MUNDO FELIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUNDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase MUNDI club y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010942-3

No. de Expediente: 2013124519

No. de Presentación: 20130179969

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLAWLESS RADIANCE

Consistente en: la frase FLAWLESS RADIANCE, que se traduce al castellano como Resplandor perfecto, que servirá para: AMPARAR: JABON, INCLUYENDO JABON MEDICADO; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CHAMPUS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO, COLONIA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LAS CUALES INCLUYEN ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCION SOLAR; COSMETICOS, INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA MAQUILLARSE Y PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, PERFUMERIA, Y ACEITES ESENCIALES; ALGODON PARA USO COSMETICO; BASTONCILLOS DE ALGODON PARA USO COSMETICO; TISUS, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LOCIONES PARA LA LIMPIEZA PERSONAL O COSMETICAS; MASCARILLA DE BELLEZA, COMPRESAS FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129068

No. de Presentación: 20130188162

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LONATI S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase S by S y diseño, la palabra by se traduce al castellano como por, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES Y MAQUINAS MOTORAS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS, INCLUYENDO: MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE MEDIAS, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE CALCETINES, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS, MAQUINAS PARA PLANCHAR MEDIAS Y CALCETINES, MAQUINAS DE PLANCHADO, MAQUINAS DE TEJER, MAQUINAS DE COSER, MAQUINAS PARA LAVADO DE TEXTILES, MAQUINAS DE TEÑIDO, MAQUINAS PARA RECORTES (AJUSTES), MAQUINAS DE ENTABLADO DE CALCETINES Y MEDIAS, TELARES, Y TELARES PARA CALCETERIA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129070

No. de Presentación: 20130188164

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LONATI S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S B Y S

Consistente en: la frase S B Y S, la palabra By se traduce al castellano como por, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES Y MAQUINAS MOTORAS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS, INCLUYENDO: MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE MEDIAS, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE CALCETINES, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS, MAQUINAS PARA PLANCHAR MEDIAS Y CALCETINES, MAQUINAS DE PLANCHADO, MAQUINAS DE TEJER, MAQUINAS DE COSER, MAQUINAS PARA LAVADO DE TEXTILES, MAQUINAS DE TEÑIDO, MAQUINAS PARA RECORTES (AJUSTES), MAQUINAS DE ENTABLADO DE CALCETINES Y MEDIAS, TELARES, Y TELARES PARA CALCETERIA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013132325

No. de Presentación: 20130194565

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRADA

Consistente en: la palabra PRADA, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ABRIGOS, ABRIGOS PARA LA LLUVIA, CINTURONES, CHALECOS, BLUSAS Y JERSEYS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, VESTIDOS, TRAJES, CAMISETAS Y CAMISAS DE SEÑORA, SUÉTERES, ROPA INTERIOR, CALCETINES Y MEDIAS, GUANTES, CORBATAS, BUFANDAS, SOMBREROS Y GORRAS, BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, MANTOS (VESTIMENTA), JEANS, CAMISETAS, JERSEYS (VESTIMENTA), BLAZERS, CARDIGANES, FAJAS PARA USAR, CHALES, PAÑUELOS (BANDANAS), FOULARDS, VESTIDOS DE NOCHE, PIJAMAS, BATAS PARA EL BAÑO, TRAJES PARA BAÑARSE, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, ANORAKS, TRAJES DE BAÑO, CORBATAS, VESTIDOS DE BODAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013124955

No. de Presentación: 20130180747

CLASE: 09, 39, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dropbox, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: una figura identificada como BOX LOGO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL ACCESO, ACTUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, ELABORACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES, TELÉFONOS MÓVILES Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA LA SINCRONIZACIÓN, REPLICA, ALMACENAMIENTO, ELABORACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD Y/O EL INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN (POR EJEMPLO, ARCHIVOS DIGITALES, CARPETAS, Y CORRIENTES DE DATOS) EN Y ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS SERVIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, COMPUTADORAS, TABLETS, LECTORES ELECTRÓNICOS, TELEVISORES, MONITORES, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, IMPRESORAS, TRITURADORAS, CALCULADORAS, GRABADORES DE SONIDO E IMÁGENES Y DE OTROS DATOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, APARATOS PARA EL HOGAR Y APARATOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET, AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, INSTRUMENTOS MUSICALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PANTALLAS, PROYECTORES, ESCÁNERES, RADIOS, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL Y TERRESTRE, SISTEMAS DE JUEGOS, CONTROLES REMOTOS, ILUMINACIÓN, AVIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SINCRONIZAN, REPRODUCEN, ALMACENAN, HACEN COPIAS DE SEGURIDAD Y/O COMPARTEN DATOS E INFORMACIÓN (POR EJEMPLO, ARCHIVOS, CARPETAS Y CORRIENTES DE DATOS), INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A LOS SERVIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, COMPUTADORAS, TABLETS,

LECTORES ELECTRÓNICOS, TELEVISORES, MONITORES, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, IMPRESORAS, TRITURADORAS, CALCULADORAS, GRABADORES DE SONIDO E IMAGEN Y OTROS DATOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, APARATOS PARA EL HOGAR Y APARATOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET, AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, INSTRUMENTOS MUSICALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PANTALLAS, PROYECTORES, ESCÁNERES, RADIOS, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRE, SISTEMAS DE JUEGOS, CONTROLES REMOTOS, ILUMINACIÓN, AVIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR LA PRODUCTIVIDAD, CREATIVIDAD, ENTRETENIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA TELEFONÍA, MÁS DE UNA O MÁS REDES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET, UTILIZANDO UNO O MAS EQUIPOS Y/O PLATAFORMAS DE SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DATOS DIGITALES A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA COLABORAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS Y GESTION DE PROYECTOS Y FLUJO DE INFORMACIÓN CON MULTIPLES USUARIOS A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A INTERNET; SOFTWARE DE ORDENADOR, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA PUBLICACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A LOS CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS, GESTIÓN DE PROYECTOS Y LA INFORMACIÓN DE FLUJO DE TRABAJO EN UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOPIACION, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN Y MARCADO DE LIBROS DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA EXTRACCIÓN Y ETIQUETADO DE METADATOS, GESTIÓN REMOTA DE DATOS, PROPORCIONANDO ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO DE RED O INTERFAZ DE PORTAL SOBRE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DE COMPUTADORA, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS INFORMATICOS Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SE CARGAN O QUE TRABAJAN CON DICHO SOFTWARE INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DISPOSITIVOS CON PROCESADORES INTEGRADOS PARA LA APLICACIÓN DE MÁQUINAS VIRTUALES,

MAQUINAS VIRTUALES DE PROCESAMIENTO Y MAQUINAS DE PLATAFORMA INDEPENDIENTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA SU USO EN UN ENTORNO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE (CLOUD COMPUTING), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y LAS INTERFACES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (APIS) PARA SER UTILIZADO COMO UNA INTERFAZ DE COMPONENTES DE SOFTWARE PARA COMUNICARSE ENTRE SI, PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SINCRONIZAR ARCHIVOS DE COMPUTADORA, CARPETAS, DATOS E INFORMACIÓN DENTRO DE UN ENTORNO DE TRABAJO DE COLABORACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO, DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, CARPETAS, DATOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENIDO CAPAZ DE SER ALMACENADO ELECTRÓNICAMENTE; ALMACENAMIENTO PARA ARCHIVAR, ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZAR, TRANSMITIR, TRANSMISIÓN CONTINUA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, DATOS, CARPETAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENIDO CAPAZ DE SER ALMACENADO ELECTRÓNICAMENTE; ALQUILER DE INSTALACIONES (FÍSICAS) DE CAPACIDAD VARIABLE, PARA EL ALMACENAJE DE INFORMACIÓN Y DATOS INCLUYENDO, LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ALMACENAJE PARA ARCHIVAR, ACCESAR, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN CONTINUA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, CARPETAS, DATOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENIDO CAPAZ DE SER ALMACENADO ELECTRÓNICAMENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL INTERIOR DE UN AMBIENTE DE TRABAJO DE COLABORACIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS PARA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN EL ACCESO, ACTUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, REALIZACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO

MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES, TELÉFONOS MÓVILES Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; HOSTING DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA OTROS; HOSTING DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA SINCRONIZAR, REPRODUCIR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD Y/O EL INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN (POR EJEMPLO, ARCHIVOS DIGITALES, CARPETAS Y CORRIENTES DE DATOS) EN Y ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS SERVIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, COMPUTADORAS, TABLETS, LECTORES ELECTRÓNICOS, TELEVISORES, MONITORES, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, IMPRESORAS, TRITURADORAS, CALCULADORAS, GRABADORES DE SONIDO E IMAGEN Y DE OTROS DATOS, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, APARATOS DOMÉSTICOS Y APARATOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET, AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, INSTRUMENTOS MUSICALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PANTALLAS, PROYECTORES, ESCÁNERES, RADIOS, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRE, SISTEMAS DE JUEGOS, CONTROLES REMOTOS, ILUMINACIÓN, AVIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR LA PRODUCTIVIDAD, CREATIVIDAD, ENTRETENIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELEFONÍA, SOBRE UNA O MÁS REDES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET, USANDO UNO O MAS PLATAFORMAS DE HARDWARE Y/O DE SOFTWARE; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DATOS DIGITALES A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA COLABORAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS, E INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y FLUJOS DE TRABAJO, CON MÚLTIPLES USUARIOS SOBRE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS, E INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y DE FLUJO DE TRABAJO, EN UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SERVICIOS

DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOPIACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ETIQUETADO DE LIBROS DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA EXTRACCIÓN Y ETIQUETADO DE METADATOS, GESTIÓN REMOTA DE DATOS, PROPORCIONANDO ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO WEB O INTERFAZ DE PORTAL EN UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SE CARGAN O TRABAJAN CON DICHO SOFTWARE INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DISPOSITIVOS CON PROCESADORES INTEGRADOS PARA MÁQUINAS VIRTUALES DE APLICACIONES, MÁQUINAS VIRTUALES DE PROCESAMIENTO Y MÁQUINAS DE PLATAFORMA INDEPENDIENTE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA SU USO EN UN ENTORNO DE COMPUTADORA EN LAS NUBES (CLOUD COMPUTING), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE E INTERFACES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (APIS) PARA SER UTILIZADO COMO UNA INTERFAZ POR COMPONENTES DE SOFTWARE PARA COMUNICARSE ENTRE SI, PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN, Y COMPARTIR DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE ARCHIVOS DE COMPUTADORA, CARPETAS, DATOS E INFORMACIÓN DENTRO DE UN AMBIENTE DE TRABAJO DE COLABORACIÓN; SUMINISTRO DE ALQUILER DE ALMACENAMIENTO DE COMPUTACIÓN Y DE DATOS, INCLUYENDO SERVIDORES DE BASES DE DATOS Y SERVIDORES WEB; SUMINISTRO DE HOSTING DE COMUNIDAD EN LÍNEA PARA Y EN APOYO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE HOSTING DE SITIOS WEB DE OTROS PRESENTANDO TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS

USUARIOS ACCEDER A LOS DATOS ALMACENADOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE EQUIPO DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LAS APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES, COMPUTADORAS TABLET, LECTORES ELECTRÓNICOS, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO, EL ACTUAR COMO UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES PARA TERCEROS QUE OFRECEN HOSTING REMOTO SEGURO DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE Y RASTREAR LA TRANSMISIÓN DE LOS ARCHIVOS DIGITALES GENERADOS POR LOS USUARIOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SUMINISTRO, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A LOS DATOS ALMACENADOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN Y DENTRO DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE UN ENTORNO SEGURO DE COMPUTACIÓN VIRTUAL ACCESIBLE A TRAVÉS DE INTERNET PARA LOS USUARIOS AUTENTICADOS, INCLUYENDO, HOSTING DE LAS APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DE OTROS EN LOS SERVIDORES PARA EL ACCESO SEGURO DE LOS USUARIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) DE SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN Y ETIQUETADO DE LOS METADATOS, GESTIÓN REMOTA DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO DE RED O INTERFAZ DE PORTAL SOBRE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013131497

No. de Presentación: 20130192435

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ANTONIO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Naturalmente Pan Evita Desde 1999 y diseño, que servirá para: AMPARAR PAN GALLETAS, PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023181-3

No. de Expediente: 2013130159

No. de Presentación: 20130189813

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Un-Kfe y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS Y TAZAS DESECHABLES DE CARTÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023250-3

No. de Expediente: 2013132107

No. de Presentación: 20130194066

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO HERNANDEZ LAZO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ADR DESIGN, se traduce al castellano como: ADR diseño, que servirá para: AMPARAR: RINES PARA VEHÍCULOS, COPAS PARA RINES, STICKERS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023302-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN No. 181

San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por el señor ÁNGEL ROBLES AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve seis cuatro uno siete-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres-cero siete cero siete seis cinco-uno cero uno-tres, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA Y PESQUERA LA SARA Y ANA DE R. L., titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA SARA Y ANA", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (29.00 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Salinas del Potrero, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA LA SARA Y ANA", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contraríen las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones

Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (29.00 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta Resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,450.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0061, de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada, y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA LA SARA Y ANA", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio.

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA Y PESQUERA LA SARA Y ANA DE R.L., titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA SARA Y ANA", representada legalmente por el señor ÁNGEL ROBLES AMAYA, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus Vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Salinas del Potrero, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (29.00 Ha), con un espejo de agua de VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS (24.86 Ha), dividido en cuatro (04) estanques dedicados al cultivo de camarón marino, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veinte de agosto del año dos mil trece y en el "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Plan de Adecuación Ambiental aprobado según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Plan, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.

- d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente Resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA LA SARA Y ANA" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. Extiéndase certificación de esta Resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

RESOLUCIÓN No. 196

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA EL TORNO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA EL TORNO", representada legalmente por el señor JACOBO RIVERA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres cuatro ocho siete cinco guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno cero cero cinco cinco ocho guión uno cero uno guión siete, referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (7.50 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Salinas del Potrero, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA EL TORNO", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (7.50 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta Resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0062, de fecha quince de octubre del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA EL TORNO", es procedente otorgar la Concesión solicitada,

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA EL TORNO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA EL TORNO", representada legalmente por el señor JACOBO RIVERA, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Salinas del Potrero, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (7.50 Ha), con un espejo de agua equivalente a toda la extensión (7.50 Ha), dividido en un (01) estanque de agua salobre dedicado al cultivo de camarón marino, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha tres de julio del año dos mil trece y en el "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Plan, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.

- g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente Resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA EL TORNO" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha tres de julio del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta Resolución.
7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. Extiéndase certificación de esta Resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

RESOLUCIÓN No. 218.

San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por el señor JOSÉ ORLANDO HÁNDAL, quien es de setenta y cinco años de edad, Industrial Salinero, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis siete uno tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres guión dos uno cero tres tres ocho guión cero cero uno guión siete, titular de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad salinera en un área de bosque salado, de la extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Caserío El Icaco, del Cantón Puerto Parada, municipio de Usulután, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", dedicada la producción de sal bajo el modelo de acción solar, no se contraríen las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para el establecimiento de salinera, por año se pagará por derecho de Concesión, la cantidad de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha quince de noviembre del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,550.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0068, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA MADRE SAL", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio.

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor JOSÉ ORLANDO HÁNDAL, de las generales expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar. Dicha unidad productiva está ubicada en el Caserío El Icaco, Cantón Puerto Parada, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, y es de la extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), con un espejo de agua de SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (60.50 Ha), dividido en una batería de playas de evaporación, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintitrés de julio del año dos mil trece y en el Diagnóstico Ambiental Tipo presentado al efecto, ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental, aprobado según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.

- g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto del producto de la actividad, como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar el área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente Resolución no exime al Concesionario de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
 5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del Concesionario, el Diagnóstico Ambiental de la actividad "Salinera Madre Sal" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
 6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta Resolución.
 7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
 9. El Concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
 10. Extiéndase certificación de esta Resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENCARGADA DEL DESPACHO (f) LINA DOLORES POHL ALFARO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES**FE DE ERRATA**

La Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), **HACE CONSTAR** que en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 401 de fecha dieciocho de diciembre de 2013, se publicaron los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, entre los que se encuentra el Acuerdo Ejecutivo N° 1191, en el cual se establece el programa de desgravación del Tratado de libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en el cual por una omisión involuntaria, no se incluyó la fracción arancelaria 0406.20.20 - - Queso mozzarella, como parte de la cuota recíproca de \$ 250, 000.00 que pueden importarse desde Panamá con 0% de arancel intracuota.

En consecuencia debe entenderse incorporado al referido acuerdo, la fracción arancelaria 0406.20.20 - - Queso mozzarella, de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI 2014
0406.10.10	-- Queso mozzarella	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90
0406.10.90	-- Otros	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90
0406.20.20	-- Queso mozzarella	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90
0406.20.90	-- Otros	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90

CODIGO	DESCRIPCION	DAI 2014
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90
0406.90.20	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90
0406.90.90	-- Otros	Cuota de US\$ 250, 000 con 0%; entre las Fracciones 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.20, 0406.30.00, 0406.20.90, 0406.90.20, 0406.90.90. Cubierta la cuota aplica 40% Se excluye de la cuota el queso tipo muenster, clasificable en la fracción arancelaria. 0406.90.90

San Salvador, 11 de febrero de 2014.

Publíquese



Margarita Ortiz Quintanar

Subdirectora de Administración de Tratados Comerciales

